



En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 17 diecisiete días del mes de diciembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, ante mí LORENZO BAILÓN CABRERA, Notario Público Número 25 veinticinco de esta municipalidad, comparecieron:-----

I.- Los señores LUIS FERNANDO MARTIN AMODIO HERRERA, VÍCTOR ELÍAS ABOUMRAD TAMER, JULIO MAURICIO MARTÍN AMODIO HERRERA, con sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, así como de Apoderados para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio de la Sociedad Mercantil denominada "CAABSA-EAGLE", Sociedad Anónima de Capital Variable;-----

II.- Los señores LUIS AMODIO HERRERA, JULIO MAURICIO AMODIO HERRERA y VICTOR ABOUMRAD TAMER, con sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, así como de Mandatarios Generales para Pleitos y cobranzas, Actos de Administración y de Dominio de la Sociedad Mercantil denominada: "CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO", Sociedad Anónima de Capital Variable;--

III.- El señor JOHN EDMUND SHERMAN, con su carácter de Presidente de la sociedad "EAGLE ENERGY, INC."; y-----

IV.- Los señores Ingeniero ALBERTO MORA LÓPEZ, DON FERNANDO PÉREZ JIMÉNEZ, Licenciado RODOLFO EDUARDO RAMOS RUIZ y Contador Público FRANCISCO JAVIER MORALES ORTIZ, con sus caracteres de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Síndico y Tesorero del Honorable Concejo Municipal de Guadalajara, respectivamente; y los señores Licenciado GENARO MUÑIZ PADILLA, Profesor y Licenciado RODOLFO GONZÁLEZ MACHUCA, Licenciado ANTONIO ALVAREZ ESPARZA, Licenciado JOSÉ VILLAVICENCIO CÓRDOVA, Doctor ENRIQUE ESTRADA FAUDON, Ingeniero ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Doctor FILEMÓN PEÑA GUZMÁN, Profesor EUSTOLIO ALVAREZ RODRÍGUEZ, REYNALDO DUEÑAS VILLASEÑOR, Ingeniero EDUARDO ROSALES CASTELLANOS, Licenciado RAFAEL SÁNCHEZ PÉREZ, Q. T. I. JOEL AVALOS ESTRADA, BENITO DE JESÚS MEZA PÉREZ, Licenciado en Administración de Empresas JOSÉ MANUEL VERDÍN DÍAZ, con sus caracteres de Regidores del Honorable Concejo Municipal de Guadalajara.-----

Los comparecientes, con sus caracteres indicados, manifestaron su voluntad de formalizar LA CONCESIÓN DE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PRODUCIDOS POR LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, así como un contrato de comodato; acuerdos de voluntades que se realizan conforme a las siguientes declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos:

PRIMER ACTO: CONTRATO DE LA CONCESIÓN DE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PRODUCIDOS POR LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

..... D E C L A R A C I O N E S

I.- Declaran los señores Ingeniero ALBERTO MORA LÓPEZ, DON FERNANDO PÉREZ JIMÉNEZ, LICENCIADO RODOLFO EDUARDO RAMOS RUIZ y Contador Público FRANCISCO JAVIER MORALES ORTIZ, con sus caracteres de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Síndico y Tesorero, respectivamente, del Honorable Concejo Municipal de Guadalajara, respectivamente, y los señores Licenciado GENARO MUÑOZ PADILLA, Profesor y Licenciado RODOLFO GONZÁLEZ MACHUCA, Licenciado ANTONIO ÁLVAREZ ESPARZA, Licenciado JOSÉ VILLAVICENCIO CÓRDOVA, Doctor ENRIQUE ESTRADA FAUDON, Ingeniero ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Doctor FILEMÓN PEÑA GUZMÁN, Profesor EUSTOLIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, REYNALDO DUEÑAS VILLASEÑOR, Ingeniero EDUARDO ROSALES CASTELLANOS, Licenciado RAFAEL SÁNCHEZ PÉREZ, Q. T. I. JOEL AVALOS ESTRADA, BENITO DE JESÚS MEZA PÉREZ, Licenciado en Administración de Empresas JOSÉ MANUEL VERDÍN DÍAZ, con su carácter de Regidores del Honorable Concejo Municipal:

- a) Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, es una Entidad de Derecho Público con capacidad plena para adquirir derechos y asumir obligaciones.
- b) Que conforme al artículo 115 ciento quince, fracción III tercera, Inciso "C", de la Constitución General de la República, y al artículo 74 setenta y cuatro, fracción III tercera, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Guadalajara,



- prestar el Servicio Público del aseo de la ciudad.
- © Que conforme a los artículos 78 setenta y ocho de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 105 ciento cinco de la Ley Orgánica Municipal, Reglamentaria del Título V quinto, de la Constitución del Estado de Jalisco, es factible concesionar a particulares la prestación de Servicios Públicos, sin que esto signifique en modo alguno la privatización de los mismos.
- d) Que uno de los problemas más graves que ha enfrentado la presente administración, es el relacionado con la recolección, transporte, tratamiento y disposición de los residuos sólidos que día con día se generan en el municipio.
- e) Que el constante crecimiento de la población de la ciudad de Guadalajara, circunstancia que desafortunadamente no trae consigo el incremento de Ingresos para la autoridad municipal, ha traído como consecuencia el que se hayan acentuado las limitaciones de los equipos y sistemas empleados para la recolección y disposición final de los residuos sólidos, con el consiguiente daño ecológico, además de que impide que los empleados sean remunerados adecuadamente por estos servicios.
- Ⓣ Que debido a las condiciones socioeconómicas experimentadas por la mayoría de los habitantes de esta ciudad, no es factible que la autoridad municipal pueda recurrir a la imposición de algún gravamen, como sería la aplicación de un impuesto o el cobro de un derecho por la recolección de los residuos sólidos.
- g) Que tampoco es factible que la autoridad municipal recurra a otro tipo de financiamientos, porque ésto implicaría establecer cargas a las futuras administraciones municipales, al obligarlas a afectar importantes cantidades de recursos para redimir los adeudos contraídos con tal motivo, lo que les dificultaría su actuación.
- h) Que ante las razones señaladas en los párrafos precedentes, resulta imprescindible la concesión de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y destino final de los residuos sólidos producidos por la ciudad de Guadalajara, circunstancia ésta que ya fue reconocida anteriormente tanto por el Honorable Concejo Municipal de Guadalajara, como por el Honorable Congreso del Estado, en sesiones celebradas los días 25 veinticinco de marzo y 13 trece de mayo de 1993 mil

noventa y tres, respectivamente, en donde se aprobó la concesión de los aludidos servicios a la empresa SIMON WASTE SOLUTIONS, INC., mas sin embargo, no obstante que se había llegado a un acuerdo con dicha corporación, debido a diversos problemas de tipo legal como fue la falta de inscripción en el Registro de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como del establecimiento de un domicilio en esta ciudad, sin que fueren subsanadas oportunamente por aquella entidad, el propio Honorable Concejo Municipal en su sesión correspondiente al día 22 veintidós de febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, determinó dejar sin efecto la concesión, habiéndose hecho la correspondiente notificación del caso a la empresa SIMON WASTE SOLUTIONS, INC., según consta en la certificación de hechos practicada por el Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular número 3 tres de esta municipalidad, Juan Carlos Vázquez Martín.

- o/o
- ① Que ante dicha situación, el Honorable Concejo Municipal de Guadalajara, mediante publicaciones en la prensa convocó a la presentación de propuestas.
 - ① Que mediante instancia suscrita el día 25 veinticinco de julio del año en curso, el señor Licenciado ADRIÁN GIOMBINI CENDEJAS y JOHN EDMUND SHERMAN, con sus caracteres de Director General de la sociedad mercantil CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO, Sociedad Anónima de Capital Variable y de Presidente de la empresa EAGLE ENERGY, INC., respectivamente, manifestaron su intención de obtener la concesión, por lo cual, presentaron una propuesta para el manejo de la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales de Guadalajara.
 - ① Que con fecha 29 veintinueve de julio del año en curso, el Honorable Concejo Metropolitano de Guadalajara emitió el oficio número 081/94.-3746 cero, ochenta y un, diagonal, noventa y cuatro, punto, guión, tres mil setecientos cuarenta y seis, en donde después de analizarse las propuestas de: Recolectora de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable; BFI de México, Sociedad Anónima de Capital Variable; Sistemas de Tecnología Ambiental, Sociedad Anónima de Capital Variable; CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO, Sociedad Anónima de Capital Variable y EAGLE ENERGY, INC.; Bufete de Ingeniería Mexicana



Fideicomiso Jalisco (FIDEJAL); y O.V. Pérez y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable; se concluye que: La propuesta presentada conjuntamente por las empresas CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO, Sociedad Anónima de Capital Variable y EAGLE ENERGY, INC., parece ser la que se apega más a la problemática y los requerimientos de la realidad jalisciense y que en los aspectos técnicos puede ser, la más conveniente.

l) Que considerando que la sociedad CAABSA-EAGLE, Sociedad Anónima de Capital Variable, es una sociedad de reciente creación, así como que en la propuesta inicial se estableció que la misma sería resultado de una Asociación entre la Constructora "ABOUMRAD AMODIO BERHO (CAABSA) S.A. de C.V. y la empresa norteamericana, EAGLE ENERGY, INC.", en donde la primera tiene la experiencia necesaria para la realización de la obra civil, en tanto que la segunda, posee la capacidad técnica para la operación de este tipo de programa, además que según sus estados financieros, cuentan con la suficiente solidez financiera para apoyar esta obra, para obtener la seguridad de que la operación de la concesión, sea una realidad, se les requirió, juntamente con el señor Alberto Ventosa Aguilera, para que dichas corporaciones se constituyeran en garantes solidarias de las obligaciones que con motivo de la concesión le resulten a CAABSA-EAGLE, Sociedad Anónima de Capital Variable.

m) Que con base en lo anterior se inició un proceso de integración de varios frentes de trabajo para analizar la problemática que representaría la concesión del servicio público de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y destino final de los residuos sólidos que produce la ciudad de Guadalajara, en donde se analizaron los aspectos técnicos, de operación, laboral y jurídico y que como producto de lo anterior se ha integrado el consentimiento para la formalización de este acuerdo de voluntades.

n) Que en sesión de Cabildo del día 22 veintidós de noviembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, el Honorable Concejo Municipal aprobó la CONCESIÓN del servicio de aseo público a la empresa CAABSA-EAGLE, Sociedad Anónima de Capital Variable.

ñ) Que el Honorable Congreso del Estado de Jalisco mediante decreto de

tecl 15 quince de diciembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, autorizó al Concejo Municipal de Guadalajara, a concesionar a la persona jurídica CAABSA EAGLE, Sociedad Anónima de Capital Variable, la prestación del servicio público de aseo público, en su modalidad de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio de Guadalajara, por un lapso de 15 quince años, contados a partir de la entrada en vigor del citado decreto; así como a celebrar contrato de comodato con la misma, sobre los inmuebles propiedad del MUNICIPIO de Guadalajara, que más adelante se describen, por el término en que esté vigente el contrato de concesión, y a transmitir al Banco del Centro, Sociedad Anónima, en propiedad fiduciaria un inmueble propiedad del municipio como garantía de las obligaciones contraídas. -----

VERIFICAR
Y COMPROBAR

II.- Declaran los señores LUIS FERNANDO MARTIN AMODIO HERRERA, VÍCTOR ELÍAS ABOUMRAD TAMER, JULIO MAURICIO MARTÍN AMODIO HERRERA, con sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, así como de Apoderados para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio de la Sociedad Mercantil denominada "CAABSA-EAGLE", Sociedad Anónima de Capital Variable; -----

- a) Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana según escritura pública número 42,507 cuarenta y dos mil quinientos siete, otorgada en el Distrito Federal el día 2 dos de agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del Notario Público número 125 ciento veinticinco, José Emmanuel Cardoso Pérez Grovas, la cual fue registrada mediante el folio mercantil número 193,081 ciento noventa y tres mil ochenta y uno, el día 27 veintisiete de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal. -----
- b) Que su representada cuenta con participación de capital extranjero en un porcentaje de 24% veinticuatro por ciento. -----
- c) Que su representada tiene su domicilio social en la ciudad de México, Distrito Federal, y una duración de 50 cincuenta años. -----
- d) Que su representada tiene por objeto social: a).- Prestar servicios en asesoría, investigación, estudio, proyecto ejecutivo, construcción, procuración, operación y mantenimiento, administración y gerencia,



comercialización, capacitación y entrenamiento y desarrollo tecnológico en las áreas relacionadas con la salud y el control del medio ambiente, ahorro energético y recursos naturales, pudiendo prestar este servicio a personas públicas o privadas, físicas o morales, nacionales y/o extranjeras.- b).- almacenar, recolectar, transferir, recuperar, reutilizar, comercializar, enajenar, transportar, tratar, incinerar y disponer residuos considerados como peligrosos o no, en cualquier estado físico, sin importar la fuente generadora de éstos.- c).- Desarrollo de los estudios y actividades necesarias en materia de salud, impacto ambiental, ordenamiento ambiental y riesgo ambiental, para satisfacer los requerimientos que las autoridades municipales, estatales o federales que así lo requieran.- d).- Asesoría, tanto jurídica como de interpretación y aplicación en lo relacionado con todas las disposiciones legales que enmarcan el objeto de la sociedad, así como en la elaboración de normas, criterios, lineamientos, que estén dentro del mismo.- e) Desarrollar las actividades necesarias para llevar a cabo auditorías ambientales y de salud laboral.- g) La sociedad podrá instalar y/u operar laboratorios físicos, químicos, fisicoquímicos, biológicos y clínicos.-g) La sociedad podrá llevar a cabo los estudios, análisis, evaluaciones y demás trabajos para identificar, rehabilitar y recuperar sitios que se consideren contaminados.- h) Instalar y/u operar centros de verificación de contaminantes de fuentes o móviles.- i) Asesorar, estudiar, proyectar, operar, investigar, construir, administrar, gerenciar, comercializar, desarrollar tecnología, capacitar y entrenar en las áreas de salud, ecología, impacto ambiental, ordenamiento ambiental, riesgo ambiental, monitoreo ambiental, ahorro energético, seguridad industrial y recursos naturales.- j) La sociedad podrá ser contratada por personas públicas para asesorar, estudiar, investigar, construir, administrar, gerenciar, supervisar, comercializar, innovar tecnológicamente, optimizar, capacitar y entrenar en materia de servicios públicos factibles de ser concesionados.- k) La realización de todo tipo de servicios, estudios, proyectos ejecutivos, relacionados con servicios de salud, agua potable, residual, en especial sin limitar, la extracción, distribución, potabilización, tratamiento, análisis, macromedición, administración, gerenciamiento y cobranza de los tipos de agua mencionados anteriormente, así como la venta de agua tratada.- l) Para la cabal realización de cualquier punto de

est objeto social, la sociedad podrá utilizar comprar, arrendar o adquirir en comodato o por cualquier medio, los materiales, pudiendo a su vez, arrendarlos, subarrendarlos, venderlos, donarlos, prestarlos en comodato o comercializarlos.- m) La prestación de servicios en general, a todos los profesionales de la ingeniería, de la química, salud pública, biología, ecología, y/o despachos constituidos por dichos profesionales, así como a personas físicas o morales en general, nacionales o extranjeras, públicas ó privadas, en materia de salud, ecología, impacto ambiental, monitoreo ambiental, seguridad industrial, ahorro energético, tratamiento de residuos municipales e industriales peligrosos o no, utilización y aprovechamiento racional de recursos naturales, proyectos ejecutivos en general, negocios en general y otros.- n) Investigar, estudiar, asesorar y/o prestar los servicios profesionales descritos en los puntos que anteceden, o materias relacionadas a éstas, para personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, y para tal efecto u otros, acudir ante cualquier autoridad administrativa o del trabajo, a efecto del cabal desarrollo de los estudios o trabajos mencionados.- ñ) La capacitación y el entrenamiento del personal en tecnologías de salud, medio ambiente, y en disciplinas conexas tales como: sensores remotos, satélites artificiales, transmisión de datos e información digitalizada.- o) Otras materias vinculadas con la ecología, el ambiente, las ingenierías en general, así como la botánica, la salud pública y la arquitectura del paisaje.- p) Elaboración de proyectos, así como la planeación, diseño y construcción de Jardines exteriores e interiores y, en general todas las actividades relacionadas con la arquitectura del paisaje.- q) La selección, reclutamiento, capacitación y adiestramiento del personal.- r) La limpieza, rehabilitación, recuperación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.- s) Localizar y seleccionar para sí o para terceros, adquirir a cualquier título, enajenar, tomar y dar en arrendamiento o subarrendamiento, dar en comodato de cualquier otra forma permitir el uso de toda clase de bienes inmuebles, idóneos para el cumplimiento del objeto social para la prestación de servicios profesionales o para la realización del objeto de la sociedad a sociedades civiles, asociaciones civiles, colegios de profesionistas, sociedades mercantiles, federaciones, comerciantes y/o sociedades mercantiles, nacionales y extranjeras, toda clase de servicios, incluyendo la asesoría, supervisión, operación, administración, dirección y realización



directa de funciones en materia de salud, impacto ambiental, ingeniería química, botánica, biología, ecología, arquitectura del paisaje, procesamiento de datos, selección, reclutamiento, capacitación o adiestramiento del personal, limpieza, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.- t) Localizar, seleccionar, adquirir por cualquier título, tomar en arrendamiento o subarrendamiento, construir, adaptar, instalar y acondicionar toda clase de inmuebles, edificios, oficinas y locales en arrendamiento, subarrendamiento o permitir en cualquier forma su uso, a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera con legal estancia en el país.- u) Para la realización de su objeto, la sociedad podrá contratar médicos, sociólogos, antropólogos, ecólogos, ingenieros, químicos, arquitectos, paisajistas, abogados, contadores, administradores, técnicos y, en general a cualquier persona que sea necesario para la cabal realización del objeto de la sociedad, así como recibir servicios de consultores nacionales y extranjeros, en forma temporal o permanente, con o sin Contrato de trabajo, sean en la República Mexicana o en el extranjero; así como de secretarías, mensajeros, jardineros, gestores, choferes, mecánicos.- v) Otorgar, girar, aceptar, endosar, certificar o por cualquier otro concepto suscribir, incluso por aval, toda clase de títulos de crédito que estén permitidos por la ley.- x) Celebrar y/o llevar a cabo en la República Mexicana, o el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos (inclusive de dominio), Contratos de convenios civiles, mercantiles (de comisión, mediación, agencia, representación, etcétera) principales o de garantía, o de cualquier otra índole o naturaleza, que estén permitidos por la ley, tanto con personas físicas como morales, incluyendo a toda clase de particulares y gobiernos municipales, estatales o federales, dentro de la República Mexicana o en el extranjero, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de terceros.- y) La adquisición, enajenación y, en general la negociación de toda clase de partes sociales, acciones, o participaciones en otras sociedades y de cualquier valor o título permitido por la ley, así como la suscripción de las acciones, obligaciones o títulos representativos.- z) La intervención o participación en toda clase de sociedades, pudiendo tomar parte de su capital, patrimonio, administración o liquidación.- aa) La

obtención y operación o concesión de toda clase de préstamos o financiamientos, la obtención, otorgamiento y cesión por cualquier título de patentes, nombres comerciales, opciones, preferencias, derechos de autor, permisos, autorizaciones y concesiones para todo tipo de permisos, autorizaciones y concesiones para todo tipo de actividades.

ab) La adquisición, enajenación, arrendamiento o subarrendamiento de todo tipo de bienes que sean necesarios, para llevar a buen fin el desarrollo de la sociedad.

e) Que su representada tiene un capital social de N\$ 100,000.00 CIENTO MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

f) Que entre otros puntos de la propuesta inicial presentada al Honorable Concejo Municipal de Guadalajara, por parte de las empresas "CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO", Sociedad Anónima de Capital Variable y "EAGLE ENERGY, INC.", estaba la de constituir una sociedad nueva con participación de estas dos empresas, ya que la primera cuenta con la experiencia necesaria para la realización de la obra civil y la segunda tiene la capacidad técnica para la operación de este tipo de programas.

g) Que dado que su representada es una empresa de reciente creación, fungirán como obligados solidarios de las obligaciones que contrae en el presente Contrato las empresas "CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO", Sociedad Anónima de Capital Variable, "EAGLE ENERGY, INC." y el señor ALBERTO VENTOSA AGUILERA.

h) Que no les han sido revocadas ni limitadas en modo alguno sus facultades.

i) Que es deseo de su representada celebrar este Contrato de concesión.

III.- Declaran los señores LUIS AMODIO HERRERA, JULIO MAURICIO AMODIO HERRERA y VICTOR ABOUMRAD TAMER, con sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, así como de Mandatarios Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio de la sociedad mercantil denominada: "CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO", Sociedad Anónima de Capital Variable:

a) Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana, según escritura pública número 36,662 treinta y seis mil seiscientos sesenta y dos otorgada el día 23 veintitrés de



octubre de 1979 mil novecientos setenta y siete, ante la fe del Notario Público número 72 setenta y dos del Distrito Federal, Heriberto Román Talavera, la cual fue registrada según folio mercantil número 00015528, cero, cero, cero, quince mil quinientos veintiocho, del Registro Público de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal.

- b) Que su representada es una sociedad con cláusula de exclusión de extranjeros.
- c) Que su representada tiene su domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, y tiene una duración de 20 veinte años.
- d) Que su representada entre otros tiene el objeto social: I.- La construcción de toda clase de obras de Ingeniería.- II.- Proyecto, dirección, cálculo, asesoría, supervisión y administración de toda clase de obras.- III.- Compra, venta, almacenamiento, distribución de materiales para la construcción.- IV.- Adquisición de bienes muebles, maquinaria y equipo necesarios para su objeto.- V.- Adquisición de bienes Inmuebles, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- VI.- Adquisición de acciones y participaciones en sociedades o empresas con objeto similar.- VII.- La celebración de actos, convenios y Contratos que sean anexos, conexos e incidentales.

e) Que no les han sido revocadas ni limitadas en modo alguno sus facultades.

f) Que su representada acepta fungir, juntamente con la empresa "EAGLE ENERGY, INC." y el señor ALBERTO VENTOSA AGUILERA, como obligado solidario de las obligaciones que en este Contrato asume la empresa "CAABSA-EAGLE", Sociedad Anónima de Capital Variable.

IV.- Declara el señor JOHN EDMUND SHERMAN, con su carácter de Presidente de la sociedad "EAGLE ENERGY, INC.":

- a) Que su representada es una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, el día 2 dos de abril de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.
- b) Que su representada tiene su domicilio en 15604 quince mil seiscientos cuatro South West 82nd octogésimo segundo Court, Miami, Florida 33157 treinta y tres mil ciento cincuenta y siete.
- c) Que su representada tiene una duración permanente a partir de la fecha de ejecución y reconocimiento de sus artículos de Incorporación.
- d) Que su representada tiene un capital social de U\$ 10,000.00 DIEZ

(a) Que entre otros forman el objeto social de su representada: (a) El desarrollo y las ventas de recursos de energía naturales, nacionales.- (b) Comprometerse en cada aspecto de cada uno y de todos los negocios u operaciones legales permitidas por las leyes del Estado de Florida, incluyendo, pero no limitándose al derecho y facultad para manufacturar, distribuir, comprar, o de otra forma adquirir y poseer, hipotecar, pignorar, vender, ceder, transferir o disponer de otra forma, invertir, negociar, hacer tratos y con bienes, artículos, mercancía, bienes raíces y propiedad personal y servicios de todo tipo, clase y descripción; excepto que no conducirá operaciones bancarias, de depósito, de caja de seguridad, fideicomiso, seguro, fianzas, de servicio express, de ferrocarril, canal, teléfono, telégrafo o cementerio, una asociación de construcción y préstamo, una asociación de seguro mutuo contra incendio, asociación en cooperativa, sociedad de beneficio fraternal, exposición o feria estatal.- (c) Adquirir, tomar y rentar o tomar a cambio, arrendar o adquirir de otra forma cualquier bien raíz o propiedad personal, derechos o privilegios apropiados o convenientes para cualquiera de los objetivos de este negocio y adquirir, comprar, erigir y construir, hacer mejoras a edificios o maquinaria, almacenes o trabajos, siempre y cuando éstos sean derechos accesorios o útiles para la conducción del negocio antes especificado, pero sólo en la medida en la que la compañía puede estar autorizada por los estatutos de acuerdo a los cuales se organiza.- (d) Adquirir, vender, pignorar, suscribir o adquirir de otra forma y tener en su poder participaciones, acciones, fianzas, certificados para reintegro, futuras opciones, artículos de comercio, operaciones de doble opción u obligaciones de cualquier compañía organizada conforme a las leyes del Estado de Florida o cualquier otro Estado de cualquiera de los territorios de Estados unidos o de cualquier país extranjero, excepto compañías de seguro y a vender o intercambiar los mismos, o a la distribución de los activos o divisiones de las ganancias, a distribuir cualquiera de las participaciones, acciones u obligaciones o productos de los mismos entre los accionistas de esta compañía.- (e) La sociedad estará facultada y tendrá autoridad legal para emitir, ejecutar, ceder y endosar pagarés, hipotecas, fianzas y cualquier otro documento negociables; para garantizar cualquier adeudo pagadero en la misma



GUADALAJARA, JAL.
 forma usual que a las personas naturales. Tendrá pleno poder para solicitar en préstamo sumas de dinero y para garantizar el pago de las mismas aceptando hipotecas, endosos personales o cesiones de propiedades personales o cualquier otro instrumento. Puede entablar demandas en su contra, celebrar Contratos o ser contratada y realizar cualquiera y todos los demás actos que sean necesarios o incidentales conforma a las facultades que se designen específicamente en este documento.- (f) Celebrar, realizar y ejecutar Contratos de todo tipo y descripción con cualquier persona, firma, asociación, sociedad, municipio, estado, autoridad gubernamental o cuerpo político o colonia o dependencia de los mismos.- (g) Los anteriores se constituirán como negocios independientes y la enumeración de cualquier naturaleza relativo a lo antes dispuesto, con relación al cual se calcule en forma directa o indirecta que promueva los intereses de la sociedad o que mejore el valor de su patrimonio.- (h) Llevará a cabo y realizará y girará instrucciones para que se realice o se lleve a cabo uno o todos los actos y acciones antes enumeradas y cualquiera y todos los demás actos y acciones que pudieran ser incidentales o incluirse en cualquiera o todos los poderes generales otorgados, siempre y cuando el otorgamiento de los poderes antes enumerados se haga bajo la condición expresa y procedente de que los diversos poderes antes enumerados serán ejercidos por actos como los antes citados bajo los cuales se organiza la compañía únicamente en la forma y la medida que la misma esté autorizada para ejercer los actos antes citados de acuerdo a los cuales fue organizada. La sociedad puede realizar cualquier parte de sus negocios fuera del Estado de Florida o en cualquier otro estado o colonia de Estados Unidos o en cualquier otro país o países:

(f) Que no le han sido revocadas ni limitadas en modo alguno sus facultades.....

(g) Que su representada acepta fungir, juntamente con la empresa CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO, Sociedad Anónima de Capital Variable y el señor ALBERTO VENTOSA AGUILERA, como obligado solidario de las obligaciones que en este Contrato asume la empresa CAABSA-EAGLE, Sociedad Anónima de Capital Variable.

V. Declaro el señor ALBERTO VENTOSA AGUILERA, por su propio derecho:.....

(a) Que es accionista de la sociedad mercantil denominada CAABSA-EAGLE, Sociedad Anónima de Capital Variable, y -----

(b) Que acepta fungir, juntamente con la empresa CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO, Sociedad Anónima de Capital Variable y la sociedad EAGLE ENERGY, INC., como obligado solidario de las obligaciones que en este Contrato asume la empresa CAABSA-EAGLE, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

DEFINICIONES -----

Para los efectos de este Contrato, y a menos que el contexto indique otra cosa, se aplicarán las siguientes definiciones: -----

- 1.- ACREEDORES DE LA CONCESIONARIA: significa cualquier persona de quien la CONCESIONARIA adquiera un crédito. -----
- 2.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN: significa el acta que firmarán conjuntamente el MUNICIPIO y la CONCESIONARIA al inicio y al término de la CONCESIÓN, autenticada por Notario Público. -----
- 3.- ACTIVOS DE LOS SERVICIOS: significa los sistemas existentes, los equipos de recolección, las nuevas instalaciones y cualquier otro bien utilizado por la CONCESIONARIA en relación con la CONCESIÓN. -----
- 4.- AÑO BASE: significa el año natural que comienza en la fecha de iniciación. -----
- 5.- ÁREA DE RECOLECCIÓN: significa los 4 cuatro sectores, 185 ciento ochenta y cinco zonas, dentro del MUNICIPIO y en los cuales los Residuos Sólidos Municipales se recolectan. -----
- 6.- CANTIDAD PUESTA O PAGADA: significa la cantidad mínima diaria de residuos sólidos municipales recolectados por la CONCESIONARIA, promediada sobre un base semanal, que deberá pagar el MUNICIPIO de conformidad. -----
- 7.- CARGOS GLOBALES: significa las contraprestaciones que el MUNICIPIO debe hacer a la CONCESIONARIA por las obligaciones asumidas por esta última bajo este Contrato y que incluyen los pagos que deberán ser hechos de acuerdo con el capítulo sexto. -----
- 8.- CONCESIÓN: significa la CONCESIÓN de los Servicios Municipales de Aseo Público a la cual este Contrato se refiere. -----
- 9.- CONCESIONARIA: significa CAABSA-EAGLE, S.A. de C.V., subsidiarias, filiales, controladoras, asociadas, sucesores o cesionarios por ministerio de ley, por fusión, escisión, consolidación o -----



reorganización. En caso de escisión de la CONCESIONARIA, ésta deberá dar aviso al MUNICIPIO con 60 sesenta días de anticipación.

10.- CRÉDITO DE LA CONCESIONARIA: significa cualquier financiamiento, préstamo o crédito, con o sin garantía, que obtenga la CONCESIONARIA.

11.- DÍA HÁBIL: significa cualquier día excepto días de descanso obligatorio, estos últimos según lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

12.- EMPLEADOS DEL MUNICIPIO: significa los empleados del MUNICIPIO que están actualmente contratados por el propio MUNICIPIO en las Secciones 1440 mil cuatrocientos cuarenta, 1442 mil cuatrocientos cuarenta y dos, y 1450 mil cuatrocientos cincuenta.

13.- EQUIPO DE RECOLECCIÓN: significa los vehículos automotores relacionados con los servicios Municipales y que incluyen los equipos de recolección existentes, que se describen con mayor precisión en el ANEXO NÚMERO 1 UNO, y el Nuevo Equipo de Recolección.

14.- FECHA DE ENTREGA: significa la fecha en la cual el MUNICIPIO se hará cargo, al término del plazo de la CONCESIÓN o cuando por cualquier otra causa se dé por terminado el presente Contrato, de los sistemas existentes, las nuevas instalaciones y el equipo de recolección.

15.- FECHA DE INICIACIÓN: Será el día en que entre en vigor el Decreto por el cual el Honorable Congreso del Estado aprueba la CONCESIÓN del servicio de aseo público a la empresa CAABSA EAGLE, Sociedad Anónima de Capital Variable.

16.- FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO: tendrán el significado establecido en el Código Civil para el Estado de Jalisco y en forma supletoria el Código Civil para el Distrito Federal.

17.- INGRESOS ANUALES: significa las cantidades anuales consistentes en doce veces la contraprestación mensual calculada a partir de la cantidad puesta o pagada que vaya a recibir la CONCESIONARIA del MUNICIPIO conforme lo previsto en la cláusula quincuagésima.

18.- LICENCIAS: significa todos los permisos, autorizaciones, aprobaciones, licencias y certificaciones necesarios para construir las obras mayores, operar los activos de la CONCESIÓN y, en general, explotar la CONCESIÓN.

19.- LOCALIDADES: significa los terrenos y otros lugares en, bajo o a

través de los cuales se llevará a cabo la producción de composta y la disposición final de residuos sólidos municipales, y cualesquiera otros terrenos o lugares en los que se ubican o estarán ubicados los sistemas existentes y las nuevas instalaciones.

20.- NUEVO EQUIPO DE RECOLECCIÓN: significa los nuevos vehículos automotores que serán adquiridos por la CONCESIONARIA para la recolección de residuos sólidos Municipales.

21.- OBRAS DE REHABILITACIÓN: significa las obras que se llevarán a cabo por la "CONCESIONARIA" durante el Plazo de la CONCESIÓN para reacondicionar y rehabilitar en forma selectiva los sistemas existentes, de acuerdo a lo establecido en este Contrato y en el ANEXO TÉCNICO NÚMERO 2 DOS.

21.- OBRAS AFECTADAS: significa aquellas partes de las obras mayores afectadas por retraso en su terminación.

22.- OBRAS MAYORES: significa las obras de rehabilitación y las obras relacionadas con la construcción de la Nuevas Instalaciones, tal y como esta establecido en este Contrato y en el ANEXO TÉCNICO NÚMERO 3 TRES.

23.- OPERACIÓN: significa todo lo relativo a la administración, dirección u operación de los activos de los servicios, entrenamiento de personal y manejo de los talleres en relación con los programas de entrenamiento, los sistemas existentes y las nuevas instalaciones; e incluirá la recolección, tratamiento de los residuos y control de procesos, monitoreo de los residuos recolectados en las instalaciones, control de calidad de la composta, los trabajos de tratamiento de los sistemas existentes, administración de la planta y cualesquiera otros trabajos relacionados con la CONCESIÓN.

24.- OPERACIONES Y TRABAJOS DE MANTENIMIENTO: significa toda la operación y mantenimiento de los activos del servicio que la CONCESIONARIA debe llevar a cabo.

25.- PROGRAMA GLOBAL DE LAS OBRAS: significa el calendario establecido para el inicio y la terminación de las obras mayores, de acuerdo a lo establecido en este Contrato y en el ANEXO TÉCNICO NÚMERO 4 CUATRO.

26.- RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE ACERA: significa la recolección de residuos sólidos a nivel de banquetas en viviendas unifamiliares y



GUADALAJARA, JAL.
dúplex a través de calles y avenidas de la ciudad, haciendo las paradas y estaciones que sean necesarias en cada domicilio, o que según la longitud de las calles sean precisas, y aguardando el tiempo necesario para que puedan ser entregados los residuos.

27.- REPRESENTANTE: significa la persona designada por el propio MUNICIPIO para los efectos que se describen en este Contrato.

28.- RESIDUOS SÓLIDOS ACEPTABLES: significa los residuos sólidos municipales o cualesquiera otros residuos sólidos no peligrosos conforme a lo establecido en el ANEXO TÉCNICO NÚMERO 5 CINCO.

29.- RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES: significa los residuos sólidos Municipales, tal y como se establece en el ANEXO TÉCNICO NÚMERO 6 SEIS.

30.- SERVICIOS MUNICIPALES: significa el servicio de aseo público de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, ya sea en todas o sólo en alguna de estas etapas.

31.- SISTEMAS EXISTENTES: significa los equipos de recolección y las instalaciones de procesamiento del MUNICIPIO existentes y que comprenden todos los lugares de operación, equipos de recolección, equipo de procesamiento, equipo de mantenimiento, etcétera, de acuerdo con el inventario elaborado y avalado por las partes que forma parte integrante de este Contrato y que corresponde al ANEXO NÚMERO 7 SIETE.

CLÁUSULAS

CAPITULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES DE LA CONCESIÓN

PRIMERA: El MUNICIPIO de Guadalajara otorga y la empresa CAABSA-EAGLE, Sociedad Anónima de Capital Variable recibe, la CONCESIÓN para prestar los Servicios Municipales de Aseo Público.

SEGUNDA: La CONCESIÓN comprende lo siguiente:

- a) La recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- b) El hacerse cargo de todos los sistemas existentes y suministros;
- c) Las obras de rehabilitación y mayores, así como su ejecución, terminación y puesta en marcha, y
- d) La operación y trabajos de mantenimiento.

Además de este contrato el municipio constituirá un fideicomiso

irrevocable de garantía y suscribe, juntamente con la concesionaria, un contrato de comodato, en este mismo Instrumento, en el que se determinará con precisión los bienes que se afectan a la prestación del servicio de aseo público por parte de la CONCESIONARIA.

TERCERA No se incluye en la CONCESIÓN el servicio de aseo contratado, el cual seguirá siendo prestado por el MUNICIPIO.

CUARTA Queda expresa y terminantemente prohibido a la concesionaria enajenar o traspasar la concesión o los derechos de ella derivados o los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso por escrito y mediante acuerdo de Cabildo.

QUINTA La CONCESIÓN tendrá una duración de 15 quince años, contados a partir de la fecha de iniciación.

SEXTA A partir de la fecha de iniciación, la CONCESIONARIA deberá comenzar la prestación de los Servicios Municipales de Aseo Público; con la obligación para el MUNICIPIO de coadyuvar en ello con la CONCESIONARIA por un período de 30 treinta días naturales posteriores a la firma.

SÉPTIMA La autoridad municipal tendrá en todo tiempo la facultad de modificar la organización, modo y condiciones de la prestación del servicio de aseo público; así como la de Inspeccionar tanto la ejecución de las obras como la explotación del servicio.

OCTAVA La CONCESIONARIA queda autorizada para celebrar los Contratos o subcontratos para la ejecución de las obras o para cualquier otro propósito que considere necesario o conveniente en relación con los fines de la CONCESIÓN.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la concesionaria tendrá la obligación de someter a la aprobación del Cabildo todos los Contratos de crédito, prenda, hipoteca, fideicomiso, emisión de obligaciones, bonos o cualquier otro que se celebre para el financiamiento de la empresa, que tengan relación directa con la CONCESIÓN. En ningún caso, el plazo del adeudo contraído podrá exceder del término de la CONCESIÓN.

Transcurridos 30 treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud de aprobación por parte del Cabildo, para la celebración de los contratos a que se refiere el párrafo anterior, sin que éste haya producido contestación a la misma, se entenderá que el permiso ha sido

Reparadas

Ver...

✓



NOVENA: La CONCESIONARIA deberá proporcionar todo el personal, de manera directa o indirecta, mano de obra, materiales, provisiones, planos de construcción, trabajos, recursos financieros, ya sean temporales o permanentes, requeridos para el diseño, construcción y terminación de las obras mayores y de las nuevas instalaciones, así como aquellos requeridos en relación con la operación y trabajos de mantenimiento.

DÉCIMA: Para el adecuado funcionamiento de la CONCESIÓN, el MUNICIPIO deberá designar a un REPRESENTANTE, para que en su nombre realice las funciones que a este último se le señalan en este Contrato. Su nombramiento deberá constar por escrito y en él deberán estar consignadas expresamente sus facultades, las que en ningún caso serán menos de las necesarias para el desempeño correcto de su encargo.

DÉCIMA PRIMERA: En el supuesto de que la CONCESIONARIA tuviera una objeción fundada al nombramiento de REPRESENTANTE hecho por el MUNICIPIO, deberá notificarla a éste para que, si también la estima fundada, haga un nuevo nombramiento a la brevedad posible.

DÉCIMA SEGUNDA: Durante el tiempo que dure la CONCESIÓN, el REPRESENTANTE tendrá acceso, dentro del horario de labores, a las localidades y a todos los lugares controlados por la CONCESIONARIA para efectos de la CONCESIÓN, y la CONCESIONARIA deberá asistirlo para que obtenga dicho acceso.

DÉCIMA TERCERA: Para que la CONCESIONARIA pueda recibir residuos sólidos municipales de otros municipios, deberá contar con autorización expresa del MUNICIPIO de Guadalajara, Jalisco, el cual deberá emitir y fundar su respuesta en un plazo no mayor de 30 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud; pasado ese término sin haber recibido respuesta por parte del MUNICIPIO de Guadalajara, se entenderá que ha sido negada tal autorización.

DÉCIMA CUARTA: En la fecha de iniciación, el MUNICIPIO entregará a la CONCESIONARIA, libre de costo para esta última, la posesión de las localidades, el equipo, incluyendo todas las instalaciones, equipo de planta, refacciones y accesorios, junto con todos los registros, planos, dibujos y cualquier otro documento existente que se relacionen con los sistemas existentes, equipos de recolección, sistemas de ruta y

PARA RECIBIR
RESIDUOS OTROS
MUNICIPIOS

programas de rutas, salvo lo dispuesto en la cláusula décima octava. --

B.C.

DECIMA QUINTA: Es responsabilidad de la CONCESIONARIA mejorar tal y como se establece en el ANEXO TÉCNICO NÚMERO 8 OCHO del presente instrumento, el sistema de Servicios Municipales de Aseo Público en la ciudad, así como también promover acciones y campañas para fomentar una nueva cultura sobre residuos sólidos, con el objeto de reducir su generación y de fomentar la participación ciudadana.

DECIMA SEXTA: Todos los bienes inmuebles y bienes muebles adquiridos por la CONCESIONARIA para prestar los Servicios Municipales de Aseo Público, deberán ser destinados exclusivamente a los fines de dichos servicios.

DECIMA SÉPTIMA: Será obligación de la CONCESIONARIA respetar durante todo el tiempo que dure la CONCESIÓN, todas las disposiciones legales aplicables.

-CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RECOLECCIÓN -

DECIMA OCTAVA: La CONCESIONARIA recibirá del MUNICIPIO de los vehículos automotores que actualmente están siendo usados en la prestación del servicio de aseo público por las secciones 1440 mil cuatrocientos cuarenta, 1442 mil cuatrocientos cuarenta y dos, y 1450 mil cuatrocientos cincuenta, que se identifican en el ANEXO NÚMERO 1 UNO, aquellos cuya antigüedad no sea mayor de 4 cuatro años. La CONCESIONARIA pagará por dichos vehículos el precio promedio entre compra y venta existente en el mercado, tomando como parámetro el valor establecido en la guía EBC conocida como Libro Azul de las compañías aseguradoras. Tales vehículos y precios se identifican en el ANEXO NUMERO 1 UNO.

DECIMA NOVENA: La CONCESIONARIA se obliga a adquirir vehículos y equipo nuevos de la calidad y en la cantidad necesarias para garantizar una eficiencia de 100% cien por ciento en la recolección de los residuos sólidos, a más tardar el día 28 veintiocho de febrero de 1995 mil novecientos noventa y cinco, por lo que la CONCESIONARIA, a más tardar, dentro de los 10 diez días posteriores a la fecha de iniciación deberá hacer el pedido respectivo a las empresas distribuidoras y fabricantes de los vehículos y equipo que se requieran. El plazo para el cumplimiento de la obligación consignada en esta cláusula, sólo será prorrogable por 60 sesenta días naturales, por causa comprobable de



VIGÉSIMA La CONCESIONARIA deber prestar el servicio de recolección domiciliaria "de acera" de residuos sólidos aceptables, por un mínimo de 6 seis días a la semana e incluirá viviendas unifamiliares y dúplex.

Contenido

VIGÉSIMA PRIMERA La CONCESIONARIA deberá de prestar el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos aceptables en conjuntos habitacionales de régimen condominal, horizontal o vertical, a través de contenedores y también por un mínimo de 6 seis días a la semana.

VIGÉSIMA SEGUNDA La CONCESIONARIA deberá prestar el servicio de recolección gratuita de residuos sólidos aceptables a todos los giros comerciales, industriales y de servicios asentados en el MUNICIPIO, cuya generación de residuos sólidos aceptables no exceda de los 25 veinticinco kilogramos al día, por cada local, aun cuando sean depositados en contenedores comunes.

Queda entendido que la recolección de residuos sólidos municipales estará limitada a las actuales áreas de recolección, y las que en lo futuro se sigan creando, pero siempre dentro de los límites del MUNICIPIO de Guadalajara.

VIGÉSIMA TERCERA La CONCESIONARIA se obliga a reestructurar e implementar las rutas de recolección que sean necesarias para garantizar una eficiencia al 100% cien por ciento.

VIGÉSIMA CUARTA La CONCESIONARIA hará lo que sea necesario en las obras mayores para tener un control de la residuos sólidos municipales que ingresan y para identificar los residuos no aceptables que pudieren inhibir el rendimiento de las Instalaciones o causar problemas en los procesos de recolección, transporte y tratamiento.

B.C.

VIGÉSIMA QUINTA El MUNICIPIO y la CONCESIONARIA cooperarán para fomentar que en las fuentes de residuos sólidos municipales se separen los componentes de estos últimos para su recolección.

VIGÉSIMA SEXTA La prestación del servicio de recolección de residuos sólidos aceptables, no podrá ser suspendida por la CONCESIONARIA en caso alguno, incluyendo el ejercicio de los derechos de los acreedores de la CONCESIONARIA, aun en el caso de quiebra.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INVERSIÓN Y OBRAS A REALIZARSE --

VIGÉSIMA SÉPTIMA La CONCESIONARIA se obliga a hacer una

inversión inicial mínima de USD\$ 40'000,000 00 CUARENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES, misma que se aplicará en las rehabilitaciones y obras mayores de la actual planta procesadora de desechos y de la actual estación de transferencia, así como en la construcción de las nuevas plantas. Los detalles de su aplicación se encuentran contenidos en el ANEXO NÚMERO 9 NUEVE.-----

VIGÉSIMA OCTAVA: La CONCESIONARIA se obliga a rehabilitar la actual estación de transferencia ubicada en el Sector Reforma de esta ciudad, para que opere al 100% cien por ciento de su capacidad. Tal rehabilitación deberá ser ecológicamente responsable y de modo que se observe una mejora total e integral en la referida estación; y deberá estar concluida a más tardar el 28 veintiocho de febrero de 1995 mil novecientos noventa y cinco. La especificación de la rehabilitación está contenida en el ANEXO TÉCNICO NÚMERO 2 DOS.-----

VIGÉSIMA NOVENA: La CONCESIONARIA se obliga a construir una nueva estación de transferencia con tecnología de vanguardia, en el Sector Libertad, cuya fecha máxima de conclusión será el día 31 treinta y uno de diciembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, conforme a lo establecido en el ANEXO TÉCNICO NÚMERO 10 DIEZ. -----

TRIGÉSIMA: Con el propósito de garantizar un proceso de transferencia eficiente en los 4 cuatro sectores de la ciudad, la CONCESIONARIA deberá analizar la necesidad, en un plazo no mayor de 2 dos años posteriores a la fecha de iniciación, de construir otra u otras estaciones de transferencia, en los mismo términos de tecnología y operatividad que la anterior. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA: Durante el avance de las obras mayores, el REPRESENTANTE del MUNICIPIO estará facultado para instruir a la CONCESIONARIA respecto de la ejecución de trabajos adicionales o extraordinarios más allá del alcance de las obras mayores, pero siempre y cuando dichos trabajos adicionales o extraordinarios sean de naturaleza similar a las obras mayores a que se refiere este Contrato, y siempre y cuando las partes hayan convenido por escrito respecto del alcance de los costos o cantidades pagaderas por la CONCESIONARIA por concepto de las obras adicionales que la CONCESIONARIA ejecutaría a solicitud del MUNICIPIO. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA: La CONCESIONARIA deberá rehabilitar la planta

NO SE HIZO

No. 2
Partimero o municipio

FACTURA
P. 0000000000

p. 2

el día 31 treinta y uno de diciembre de 19 mil novecientos noventa y cinco, en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO TÉCNICO NÚMERO 14 CATORCE. -----

241

Mientras tanto la CONCESIONARIA seguirá utilizando el vertedero de Matatlán, ubicado en el MUNICIPIO de Tonalá, Jalisco, del cual la CONCESIONARIA se encargará de su operación de acuerdo a las normas ambientales vigentes que sean aplicables al particular, así como su correspondiente "Plan de Abandono", para su regeneración integral que contemple su completo saneamiento y su correspondiente forestación, conforme a lo expresado en el ANEXO TÉCNICO NÚMERO 15 QUINCE.

* Chacar con Clave.

ESTUDIO AMBIENTAL

TRIGÉSIMA SEXTA La CONCESIONARIA se obliga a realizar un estudio de impacto ambiental para el relleno sanitario de "Los Laureles" a fin de garantizar a la sociedad el adecuado y ecológico funcionamiento de él.

→

TRIGÉSIMA SÉPTIMA La CONCESIONARIA se obliga a implementar sistemas alternativos, a mediano y largo plazo, dentro de los 15 quince años de la CONCESIÓN, para la disposición final de los residuos sólidos, como son el empacado, incineración específica de residuos, pirolisis, microondas, rayos infrarrojos u otros, con el propósito de evitar el rezago en materia ecológica dentro del MUNICIPIO, empleando siempre tecnologías de punta y renovándolas durante el tiempo de la CONCESIÓN. -----

RESIDUOS

TRIGÉSIMA OCTAVA La CONCESIONARIA se obliga a que el producto final de la composta de las nuevas instalaciones, cumpla con lo previsto en el ANEXO TÉCNICO NÚMERO 11 ONCE, quedando entendido que la calidad de la residuos sólidos municipales recibidos en las nuevas instalaciones, deberán ser residuos sólidos aceptables. Cualquer variación en la calidad de la composta deberá ser comunicada por escrito al REPRESENTANTE del MUNICIPIO. -----

derogar. →

TRIGÉSIMA NOVENA Todos los proyectos ejecutivos de rehabilitaciones y obras mayores de las actuales plantas y de la construcción de las nuevas, deberán de ser presentados por la CONCESIONARIA a el MUNICIPIO a más tardar dentro de los 30 treinta días naturales posteriores a la fecha de iniciación. -----

derogar →

CUADRAGÉSIMA En el caso de cualquier retraso de la CONCESIONARIA en la ejecución de las obras arriba mencionadas, la CONCESIONARIA ✓

Jalisco, y la superficie de terreno que ocupa, que es de aproximadamente 69,605.39 sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco metros treinta y nueve decímetros cuadrados, se excluye de la CONCESIÓN y de este Contrato.

CUADRAGÉSIMA QUINTA La CONCESIONARIA deberá incluir, en un plazo no mayor a un año dentro del Programa Hospitalario, todos aquellos giros e instituciones públicas, que por las características de sus actividades, produzcan desechos biológicos o similares potencialmente peligrosos. Para tal efecto el MUNICIPIO se compromete a brindar a la CONCESIONARIA apoyo y colaboración.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OPERACIONES

Y TRABAJOS DE MANTENIMIENTO

CUADRAGÉSIMA SEXTA Como parte de las Operaciones y Trabajos de Mantenimiento, la CONCESIONARIA será responsable del mantenimiento, reparación o reposición, según sea necesario, con motivo del uso según se establece, de todos y cada uno de los bienes del MUNICIPIO cuyo uso se da en comodato, contrato que se firma juntamente con el presente, así como de cualquier activo o propiedad que adquiera la CONCESIONARIA y utilice en relación con los fines de la CONCESIÓN.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Es obligación de la concesionaria reemplazar todos los bienes necesarios para la eficiente prestación del servicio concesionado.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA Las operaciones y trabajos de mantenimiento comprenden lo establecido en el ANEXO TÉCNICO NÚMERO 16 DIECISÉIS que forma parte integral del presente Instrumento.

CAPÍTULO SEXTO DEL PAGO

CUADRAGÉSIMA NOVENA Salvo que de otra forma lo apruebe el MUNICIPIO, en los servicios municipales de aseo público no se hará cargo directo a los usuarios, por lo que el MUNICIPIO pagará por dichos servicios municipales.

QUINCUAGÉSIMA Como contraprestación por los servicios municipales de aseo público, el MUNICIPIO deberá pagar a la CONCESIONARIA los cargos globales, que consisten en lo siguiente:

- a) La cuota de recolección convenida por un mínimo de 48,000 cuarenta

Municipio del terreno

TENTADAS
AMEXCO

realizarse en forma mensual, dentro de los 10 diez días naturales siguientes a aquél en el que la CONCESIONARIA envíe al MUNICIPIO la factura para el pago, con el Visto Bueno del REPRESENTANTE del MUNICIPIO. -----

QUINCUAGÉSIMA CUARTA: El MUNICIPIO pagará a la CONCESIONARIA a una tasa del 5% cinco por ciento anual superior al costo de los fondos obtenidos por la CONCESIONARIA para fondear cualquier suma que le adeude el MUNICIPIO, que no haya pagado este último en forma oportuna. Esta pena deberá pagarse dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes al requerimiento de pago. -----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA: Al cierre del año base y, anualmente después de ello, la cuota de recolección y la cuota de disposición serán ajustadas conforme al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor durante el período. -----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA: Los costos determinados para el año base serán utilizados para determinar la cuota de recolección y la cuota de disposición para el segundo año del plazo de la CONCESIÓN, y posteriormente los costos determinados para cada ejercicio subsiguiente serán usados para determinar los incrementos proporcionales en la cuota por recolección y cuota por disposición para el año siguiente a aquél que se esté revisando. -----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: Sin perjuicio de lo antes establecido, si en cualquier tiempo durante el plazo de la CONCESIÓN ocurre alguno de los siguientes eventos, la cuota de recolección será ajustada: -----

- a) Si se incrementa en cualquier porcentaje el costo de la mano de obra como resultado de un cambio o disposición de legislación o reglamentación municipal, estatal o federal. -----
- b) Si como resultado de un incremento del precio de ciertos bienes o servicios, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa llantas, refacciones, gasolina, energía eléctrica, gas y diesel, que tenga influencia directa en el costo de los servicios municipales, la CONCESIONARIA incurre en incrementos en sus costos, la cuota de recolección y cuota de disposición serán recalculadas para tomar en cuenta el costo adicional.
- c) Si el Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual, según publicación del Banco de México o en su defecto el publicado o

CONCESIONARIA, sus empleados, subcontratistas y cualquier persona moral o física que tenga relación con la CONCESIONARIA. -----

SEXAGÉSIMA TERCERA: El MUNICIPIO será responsable de lo siguiente:

- a) Las condiciones del equipo de recolección y de los sistemas existentes, hasta antes de la fecha de iniciación; -----
- b) Las condiciones de los caminos o áreas de acceso a las instalaciones existentes dentro de los límites del MUNICIPIO. -----
- c) La recolección y transporte de residuos sólidos municipales, desde los parques, jardines públicos, edificios públicos y eventos especiales del MUNICIPIO, incluyendo su entrega a lugares que especifique la CONCESIONARIA. -----

SEXAGÉSIMA CUARTA: En caso de que el MUNICIPIO no cumpla con sus deberes, obligaciones o responsabilidades contenidas en la cláusula anterior, y dicho incumplimiento continúe por 30 treinta días después de haber recibido requerimiento de la CONCESIONARIA, esta última podrá, mas no estará obligada, a llevarlas a cabo en representación del MUNICIPIO, quien deberá pagar todos los costos y gastos incurridos por la CONCESIONARIA en la ejecución de dichos trabajos dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha en la cual el MUNICIPIO reciba de la CONCESIONARIA una factura pormenorizada sobre el particular, con el visto bueno del REPRESENTANTE del MUNICIPIO. -----

SEXAGÉSIMA QUINTA: La CONCESIONARIA no será responsable de los servicios de mantenimiento a los caminos, áreas de acceso o puentes, excepto dentro de los límites de las localidades. El MUNICIPIO se encargará del mantenimiento estructural y demás mantenimiento de los caminos, áreas de acceso o puentes fuera de las localidades, pero dentro de los límites del MUNICIPIO. -----

SEXAGÉSIMA SEXTA: El MUNICIPIO conviene en constituir un fideicomiso irrevocable de garantía en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la firma de este Contrato y en mantenerlo, para garantizar el total y puntual pago de los cargos globales de conformidad con lo establecido en el capítulo octavo de este Contrato. El fideicomiso deberá responder por una cantidad igual al importe de 1 un Ingreso Anual computado de conformidad con la cuota de recolección del año base. ---

Si hay algún incremento en la cuota de recolección, el importe del



Handwritten notes in the left margin: 'SUCESOS DE LA', 'MUNICIPIO DE', and 'MUNICIPIO DE'.

Handwritten note: 'TAMBIEN' with an arrow pointing to the 'SEPTUAGÉSIMA' clause.

Handwritten notes at the bottom left: '15', '15', and '15'.

SEXAGESIMA SEPTIMA: La CONCESIONAR se compromete a adquirir, a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha de iniciación, y a mantener durante el tiempo que dure la CONCESIÓN, una fianza de cumplimiento otorgada por una Compañía Mexicana de Fianzas, por la cantidad equivalente al importe de la contraprestación que deberá pagar el municipio por 6 seis meses de servicio de aseo público, en beneficio del MUNICIPIO, para garantizar que el Servicio Municipal deberá ser prestado correctamente, y que la CONCESIONARIA cumplirá correctamente todas y cada una de sus obligaciones contenidas en este Contrato.

SEXAGESIMA OCTAVA: La concesionaria deberá enviar al Municipio copia fotostática de la póliza vigente y del o de los pagos de la misma, de la fianza a que se refiere la cláusula anterior, dentro del mes siguiente a cada aniversario de la fecha de iniciación.

SEXAGESIMA NOVENA: Para garantizar la ejecución de cada una de las obras a que se refiere el capítulo tercero de este Contrato, la CONCESIONARIA deberá otorgar una fianza ante una Compañía Mexicana de Fianzas y a mantenerla durante todo el tiempo que dure la construcción, por el monto total de la obra, a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes del inicio de este contrato.

SEPTUAGÉSIMA: La concesionaria deberá enviar al Municipio copia fotostática de las pólizas vigentes y del o de los pagos de las mismas, de las fianzas a que se refiere la cláusula anterior, dentro del mes siguiente a cada aniversario de la fecha de inicio de este contrato.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA: Para los efectos de este Contrato se constituyen en obligados solidarios de las responsabilidades de la CONCESIONARIA las empresas CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO, Sociedad Anónima de Capital Variable, EAGLE ENERGY, INC, y el señor ALBERTO VENTOSA AGUILERA, y por lo mismo el Ayuntamiento podrá exigir a su elección a cualquiera de las 3 tres corporaciones el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA: Salvo por lo previsto de otra manera en este Contrato, la CONCESIONARIA solamente asumirá el riesgo de pérdida y daño de los activos de los servicios.

→ SEPTUAGÉSIMA TERCERA: Durante el plazo de la CONCESIÓN, la

instalaciones y el equipo de recolección, y transporte con una Aseguradora registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, designándose como beneficiario al MUNICIPIO de Guadalajara.....

SEPTUAGÉSIMA CUARTA: La CONCESIONARIA deberá enviar al MUNICIPIO copia fotostática de la póliza vigente y del o los pagos de la misma, de todos los seguros que se obliga a obtener en este Contrato, dentro del mes siguiente a cada aniversario de fecha de iniciación.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA: Si los activos del servicio o cualquier otra parte de ellos, o cualesquiera trabajos temporales, provisiones, partes, materiales de construcción u otras cosas se dañaren o perdieren mientras que los seguros antes descritos estén vigentes y dichos riesgos esté asegurados por la CONCESIONARIA, esta última, siempre sujeto a los convenios que de vez en vez estén suscritos entre la CONCESIONARIA y los Acreedores de la CONCESIONARIA con respecto al uso del producto de los seguros, procederá de inmediato a hacer efectiva la indemnización correspondiente por dichos daños o pérdidas y toda suma de dinero recibida de la póliza o pólizas será entregada a la CONCESIONARIA. No obstante lo anterior, si el producto del seguro no fuere suficiente para resarcir dichos daños o pérdidas, la CONCESIONARIA estará obligada a contribuir con la porción no asegurada de la pérdida.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA: Excepto por lo previsto de otra manera en este Contrato, la CONCESIONARIA indemnizará y mantendrá al MUNICIPIO libre de toda pérdida o reclamación por concepto de daños o perjuicios causados a terceras personas o a los bienes de éstas, que puedan surgir de o como consecuencia de la negligencia exclusiva de la CONCESIONARIA sus empleados, subcontratistas, y cualquier persona moral o física que tenga relación con la CONCESIONARIA, o con motivo del incumplimiento de sus obligaciones contractuales en relación con la construcción, operación y mantenimiento de los activos de los servicios, en el entendido que nada de lo contenido en este Contrato deberá interpretarse como una declaración de responsabilidad a cargo de la CONCESIONARIA por o con respecto a la indemnización a favor del MUNICIPIO por pérdidas o daños que se relacionen con lo siguiente: ----

a) Daños y perjuicios a personas o bienes que resulten de cualquier acto

UNA
CASA
MUNICIPAL



MUNICIPIO, sus representantes, servidores y otros contratistas que no estén contratados por la CONCESIONARIA o por o con respecto a reclamaciones, demandas, procedimientos, daños, costos, ³ y gastos respecto a lo anterior, y -----

b) Cualquier pérdida, daño o responsabilidad por causas de fuerza mayor.

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA: Sin limitar las obligaciones y responsabilidades contenidas en este Contrato, por todo el plazo de la CONCESIÓN la CONCESIONARIA asegurará en forma conjunta al MUNICIPIO, como asegurado adicional, la CONCESIONARIA y cualquier otra parte que la CONCESIONARIA considere apropiada, contra daños accidentales causados a cualquier persona, incluyendo empleados del MUNICIPIO, y daños o pérdidas a bienes de terceros, incluyendo los bienes del MUNICIPIO, que surjan de la ejecución de las obras mayores o del cumplimiento de este Contrato. -----

Dichos seguros estarán vigentes con respecto a los activos de los servicios. -----

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA TERMINACIÓN -----

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA: Son causas de terminación del presente Contrato, sin responsabilidad para las partes, las siguientes: -----

- a) El vencimiento del plazo de la CONCESIÓN. -----
- b) El acuerdo mutuo. -----
- *c) La fuerza mayor o el caso fortuito. -----

En el supuesto del inciso a), se estará a lo dispuesto en la cláusula septuagésima primera del presente Contrato. -----

En el supuesto del inciso b), las partes se sujetarán al acuerdo respectivo. -----

En el supuesto del inciso c), la parte que alegue tal causa deberá de dar aviso a la otra en un término perentorio de 48 cuarenta y ocho horas posteriores a la realización del evento; la parte que reciba el aviso verificará la existencia de la causa dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción del aviso. Verificada la existencia de la causa por ambas partes, convendrán las condiciones de la terminación, y en caso de no llegar a un acuerdo se someterán al procedimiento arbitral que se contempla en el capítulo noveno del presente Contrato. --

SEPTUAGÉSIMA NOVENA: Son causas de terminación imputables a la

↓
INCOMPLIMIENTO

CONCESIONARIA DE LA OBRA

TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

TERMINACIÓN

TERMINACIÓN DE LA OBRA

TERMINACIÓN

CONCESIONARIA, las siguientes: -----

a) Suspensión por parte de la CONCESIONARIA, sin causa justificada de la prestación de los servicios concesionados por más de 5 cinco días consecutivos o no, en un período de 30 treinta días naturales.-----

b) Incumplimiento por parte de la CONCESIONARIA, sin causa justificada de las obligaciones que se le señalan en los anexos, que forman parte integrante del presente Contrato. -----

c) Que se declare judicialmente la quiebra de la CONCESIONARIA y, salvo en el caso de quiebra voluntaria, la misma no se levante dentro de los 120 ciento veinte días siguientes a la resolución correspondiente.-----

d) No exhibir al REPRESENTANTE del MUNICIPIO copia de las pólizas de los seguros y de las fianzas, que se obliga a adquirir la CONCESIONARIA, así como de sus recibos de pago, en los términos señalados en el presente Contrato. -----

e) Abandono por la CONCESIONARIA de la CONCESIÓN sin causa justificada. -----

f) La disolución de la CONCESIONARIA. -----

g) Que con motivo de un procedimiento judicial, se entregue a los acreedores de la CONCESIONARIA una parte importante de sus bienes, que impida prestar los servicios municipales en forma uniforme, regular y constante. -----

h) El incumplimiento por parte de la CONCESIONARIA, sin causa justificada, de cualquier otra obligación contenida en este Contrato, que no se subsane, a requerimiento del MUNICIPIO, en un período de 30 treinta días. -----

OCTOGÉSIMA: En cualquiera de los supuestos anteriores y sin perjuicio de cualquier otro derecho que posea, el MUNICIPIO podrá iniciar el procedimiento arbitral de conformidad con lo establecido en este Contrato, dentro de un término de 30 treinta días posteriores a la realización de la causal de incumplimiento.. Transcurrido ese término el MUNICIPIO no podrá ejercitar acción alguna contra la CONCESIONARIA por el mismo hecho constitutivo de la causal de Incumplimiento. -----

OCTOGÉSIMA PRIMERA: Son causas de terminación imputables al MUNICIPIO, las siguientes: -----

a) Incumplimiento y/o retraso por parte del MUNICIPIO, sin causa justificada con los pagos establecidos en el capítulo octavo de este

Para iniciar la terminación de la concesión del Municipio tiene el Municipio que pagar el valor de la concesión para regular

en caso de incumplimiento

en caso de incumplimiento



12 doce meses. -----

b) Que el MUNICIPIO o su REPRESENTANTE interfieran, sin causa justificada en la prestación de los servicios municipales concesionados. |

c) Que el MUNICIPIO llegase a otorgar bajo cualquier figura jurídica una CONCESIÓN relativa a servicios municipales de aseo público a empresa, asociación, sociedad, consorcio, grupo de empresas, personas morales o físicas, etc., distintas a CAABSA-EAGLE, Sociedad Anónima de Capital Variable, CAABSA, Sociedad Anónima de Capital Variable y EAGLE ENERGY INC., salvo lo relativo al servicio de aseo contratado, en cuyo evento la CONCESIONARIA podrá, en circunstancias iguales, ejercitar el derecho de preferencia que en este Contrato el MUNICIPIO le reconoce.

d) El incumplimiento por parte del MUNICIPIO de no contemplar dentro de su Presupuesto de Egresos la partida correspondiente así como el monto necesario que le permita cumplir con las obligaciones adquiridas por el MUNICIPIO como consecuencia de la firma del presente Contrato.-

e) El incumplimiento por parte del MUNICIPIO, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato y que no se subsane, a requerimiento de la CONCESIONARIA en un período de 30 treinta días. -----

OCTOGÉSIMA SEGUNDA: En cualquiera de los supuestos anteriores y sin perjuicio de cualquier otro derecho que posea, la CONCESIONARIA podrá iniciar el procedimiento arbitral de conformidad con lo establecido en este Contrato, dentro de un término de 30 treinta días posteriores a la realización de la causal de incumplimiento. Transcurrido este término la CONCESIONARIA no podrá ejecutar acción alguna contra el MUNICIPIO por el mismo hecho constitutivo de la causa de incumplimiento. -----

OCTOGÉSIMA TERCERA: La parte que resulte responsable de la terminación anticipada de la CONCESIÓN de acuerdo con lo establecido en las cláusulas anteriores, será la responsable de hacerse cargo por cualquier vía de las obligaciones que como consecuencia del presente Contrato tenga la otra parte frente a terceros. -----

OCTOGÉSIMA CUARTA: Las partes convienen en que a la terminación del plazo de la CONCESIÓN, se aplicarán las siguientes disposiciones: -

a) El REPRESENTANTE y la CONCESIONARIA, dentro de los 60 sesenta

CONCESIONARIA

CONCESIONARIA

20
días anteriores al término de la CONCESION, llevarán a cabo una inspección conjunta de los sistemas existentes y de las nuevas instalaciones que en ese momento estén bajo el control de la CONCESIONARIA con el objeto de asegurarse de que las obras se encuentran en correcta condición de operación sujeto al simple desgaste y uso normales, y con la tecnología de punta incorporada a que se refieren las cláusulas trigésima tercera, trigésima cuarta y demás relativas de este contrato; -----

b) Al término de la CONCESIÓN, es decir, en la fecha de entrega, el MUNICIPIO tomará gratuitamente en posesión y en propiedad, en su caso, los sistemas existentes, las nuevas instalaciones, el equipo de recolección y de transporte, sus mejoras y accesiones firmándose al efecto el Acta de Entrega-Recepción.-----

c) El MUNICIPIO tendrá derecho, sin cargo adicional alguno, al suministro de las refacciones inventariadas y que sean propiedad de la CONCESIONARIA en los sistemas existentes, las nuevas instalaciones y el equipo de recolección y transporte, con efectos a la fecha de entrega.

d) Dentro de un período de 60 sesenta días a partir de la inspección conjunta, la CONCESIONARIA corregirá los defectos que se hubieren identificado después de haberse hecho la inspección conjunta.-----

e) Dentro de los 60 sesenta días anteriores a la fecha de entrega, la CONCESIONARIA entregará al MUNICIPIO una relación de todos los empleados sindicalizados de la CONCESIONARIA. -----

CAPÍTULO NOVENO: COMPROMISO ARBITRAL

OCTOGÉSIMA QUINTA: Las partes acuerdan que el procedimiento arbitral establecido más adelante, será el único y exclusivo medio para resolver y remediar cualquier disputa o controversia originada por el incumplimiento, la interpretación o la aplicación de este Contrato. -----

Los socios extranjeros de la CONCESIONARIA, así como la empresa EAGLE ENERGY, INC., renuncian expresamente a solicitar la protección del Gobierno de su país, en relación con los conflictos originados a raíz del presente Contrato, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos que tengan dentro de la empresa.-----

OCTOGÉSIMA SEXTA: En el caso de que cualquiera de las partes declare que existe un conflicto, previo al inicio del procedimiento arbitral, lo

*
MUNICIPIO
CONDICIONES
DE ENTREGA
RECEPCION



Recibida la notificación por la otra parte, las partes se obligan a celebrar una junta de avenimiento con el objeto de resolver el conflicto, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a aquél en que se recibió la notificación de la existencia del conflicto.

Si la junta no se realiza o si en ella no se llegare a alguna solución, cualquiera de las partes podrá iniciar el procedimiento arbitral, en los términos y ante el árbitro que más adelante se señalan.

OCTOGÉSIMA SÉPTIMA: El procedimiento arbitral se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) La parte que lo inicie presentará ante el árbitro un escrito de demanda que deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1.- Deberá de contener:

I.- El nombre, domicilio y REPRESENTANTE de la parte que demanda;

II.- El nombre y domicilio de la parte demandada;

III.- La naturaleza del conflicto;

IV.- Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el conflicto;

V.- Las pruebas que ofrezca, y

VI.- El nombre del árbitro.

2.- Deberá de llevar anexados los siguientes documentos:

I.- Una copia de la misma y de los documentos que enseguida se mencionan, para la otra parte;

II.- El documento que acredite la personalidad de quien promueve;

III.- Los documentos en que consten las pruebas documentales que ofrezca;

IV.- El cuestionario que deberá desahogar el perito, firmado por el demandante, en caso de que se ofrezca prueba pericial, y

V.- En general, los documentos necesarios para el desahogo de las pruebas ofrecidas, excepto, en su caso, el interrogatorio para el desahogo de la testimonial a cargo de particulares, que deberá ser formulado oralmente por el oferente, en el momento de la audiencia respectiva.

Requisitos para iniciar el procedimiento Arbitral

- de autoridades. excepto la congresional a cargo
- c) La testimonial a cargo de autoridades, será desahogada por escrito, debiendo el oferente adjuntar a su escrito de demanda el interrogatorio correspondiente.
- d) Después de presentada la demanda no se recibirán del demandante más pruebas que las supervinientes.
- e) Cuando no se adjunten a la demanda los documentos mencionados en el punto 2 dos del inciso a) de esta cláusula, se tendrán por no ofrecidas las pruebas, o si se trata de los previstos en los apartados I primero y II segundo se tendrá por no presentada la demanda.
- f) Recibida la demanda el árbitro, dentro de los 5 cinco días hábiles posteriores a su presentación, correrá traslado, con copia de la misma y sus anexos, a la parte demandada.
- g) La demandada deberá producir contestación a la demanda dentro de los 10 diez días hábiles posteriores a que le fue notificada.
- h) Son aplicables a la contestación todas las disposiciones arriba señaladas para la demanda.
- i) Después de contestada la demanda no se recibirán del demandado más pruebas que las supervinientes.
- j) Producida la contestación el árbitro señalará fecha para la celebración de una audiencia para el desahogo de las pruebas, cuando la naturaleza de las mismas lo requiera, la cual deberá de iniciarse dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la contestación, y concluirse a más tardar dentro de los 5 cinco días posteriores a su iniciación.
- k) Concluida la audiencia se concederá a las partes un término común de 5 cinco días para que presenten alegatos por escrito.
- l) Recibidos los alegatos, el árbitro dictará el laudo correspondiente, dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes, y lo notificará de inmediato a las partes para su cumplimiento.
- m) Contra el laudo dictado por el árbitro sólo procederá el recurso de aclaración, conforme lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.
- n) Todas las notificaciones relativas al procedimiento arbitral, deberán hacerse personalmente.



... de descanso obligatorio conforme los señala la Ley Federal del Trabajo.

p) En la tramitación del procedimiento arbitral se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Designación de Arbitro

OCTOGÉSIMA OCTAVA: Las partes designan como árbitro a el Consejo de Notarios del Estado de Jalisco, y sucesivamente a el Consejo de Corredores Públicos del Estado de Jalisco.

En caso de que ninguno de los árbitros mencionados acepte el nombramiento, lo nombrará el Juez de Primera Instancia competente, de entre los propuestos por las partes.

OCTOGÉSIMA NOVENA: La demanda deberá presentarse ante el Consejo de Notarios del Estado, y si éste no acepta el nombramiento, deberá presentarse ante el Consejo de Corredores Públicos del Estado, y si éste tampoco acepta el nombramiento, ante el árbitro que nombre el Juez competente. Pero, en todo caso, se tendrá como fecha de presentación de demanda aquélla en que se haya presentado ante el Consejo de Notarios del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO: ASPECTOS LABORALES

NONAGÉSIMA: En la fecha de iniciación, la CONCESIONARIA se constituye en patrón sustituto de los trabajadores del MUNICIPIO de Guadalajara que laboran en la prestación de los Servicios Municipales de Aseo Público, en los términos del Contrato colectivo de trabajo celebrado entre la CONCESIONARIA y el sindicato de aquéllos, y que corresponde al ANEXO NÚMERO 17 DIECISIETE del presente Contrato; en el entendido de que en dicha substitución, no se incluirán las prestaciones que otorga la Dirección de Pensiones del Estado.

NONAGÉSIMA PRIMERA: La CONCESIONARIA se compromete a estimular el trabajo, a impartir capacitación a los trabajadores y a crear las nuevas plazas requeridas para la eficiente prestación de los servicios municipales de aseo público.

NONAGÉSIMA SEGUNDA: Al término de la CONCESIÓN el MUNICIPIO se constituirá a su vez en patrón sustituto, pero no se incluirá en dicha substitución las deudas que tenga la CONCESIONARIA con los trabajadores por concepto de reparto de utilidades si las hubiera; adicionalmente, la fianza que constituye la concesionaria y que garantiza

contrato no podrá ser cancelada sino hasta que se hayan cubierto en forma total el importe de los salarios o cualquiera otra prestación pendiente de pago.

-----CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DISPOSICIONES FINALES -----

NONAGÉSIMA TERCERA: Para todo lo relativo a este Contrato las partes señalan como domicilios los siguientes:

a) La CONCESIONARIA, la finca marcada con el número 2,985 dos mil novecientos ochenta y cinco de la Calzada Gobernador Curiel, esquina 18 de Marzo, de esta ciudad.

b) El MUNICIPIO, Palacio Municipal, ubicado en la confluencia de las avenidas Alcalde e Hidalgo, de esta ciudad.

Las partes podrán designar en el futuro, domicilios diferentes, por medio de aviso por escrito a la otra parte, con por lo menos 10 diez días naturales de anticipación a la fecha en que dicho cambio se efectúe, con la condición de que dicho domicilio sea siempre dentro de las cabeceras municipales de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

NONAGÉSIMA CUARTA: Toda comunicación entre la CONCESIONARIA y el MUNICIPIO se hará a través del representante de éste, y siempre por escrito.

NONAGÉSIMA QUINTA: Todas las operaciones necesarias para la ejecución de las obras mayores y para la realización de cualquier trabajo temporal, en la medida en que lo permita el cumplimiento con los requerimientos de este Contrato, se llevarán a cabo de tal forma que no interfieran negligente o inadecuadamente con la conveniencia del público en general o en el acceso o la salida, o el uso y ocupación de los caminos públicos o privados, o de los bienes o propiedades bajo la posesión de cualquier persona.

NONAGÉSIMA SEXTA: La CONCESIONARIA, en todo momento, permitirá al personal autorizado de las autoridades prestadoras de servicios públicos, diversos a los que aquí se concesionan, o privados, el acceso a las localidades para todos los efectos de la operación y mantenimiento rutinario, pruebas y reparaciones urgentes a los servicios públicos.

NONAGÉSIMA SÉPTIMA: La CONCESIONARIA será la responsable exclusiva de la identificación del tipo y ubicación de las instalaciones de



dentro de las localidades, y adoptará las precauciones que sean necesarias para evitar daños, interrupción o interferencia en los mismos.

NONAGÉSIMA OCTAVA: Si alguna instalación de los servicios públicos diversos a los de aseo público obstruye o interfiere con las Obras Mayores o la Operación y Trabajos de Mantenimiento, independientemente de que dicha obstrucción o interferencia sea detectada durante la investigación y diseño o durante la construcción, la CONCESIONARIA, con la asistencia del MUNICIPIO, obtendrá la aprobación de la autoridad pública respectiva para reubicar la instalación afectada según lo requiera la autoridad.

NONAGÉSIMA NOVENA: Excepto cuando interfiera con la ejecución, operación o mantenimiento de las obras mayores o la operación y trabajos de mantenimiento, el REPRESENTANTE podrá expedir instrucciones a la CONCESIONARIA para que permita el acceso a las localidades para instalar nuevos o adicionales servicios, y la CONCESIONARIA, al recibir dichas instrucciones, permitirá el acceso pleno a la autoridad que corresponda y de ninguna manera deberá interferir ni obstruir las operaciones de la autoridad, debiendo cooperar cuando sea necesario.

El REPRESENTANTE podrá emitir instrucciones similares para la construcción por autoridades locales o dependencias federales de caminos, pasos peatonales, puentes, drenajes, tubería, instalaciones eléctricas, señalamiento y otras mejoras, siempre y cuando el ejercicio de dichos derechos de acceso y construcción no interfiera con las actividades que la CONCESIONARIA llevará a cabo de acuerdo con este Contrato o con la operación y trabajos de mantenimiento.

CENTÉSIMA: La CONCESIONARIA se obliga a inscribir a EAGLE ENERGY, INC. en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en un lapso no mayor a 30 días hábiles posteriores a la firma de este Contrato, en el entendido que de no hacerlo en dicho plazo se considerará como causal de terminación imputable a la CONCESIONARIA.

CENTÉSIMA PRIMERA: La CONCESIONARIA, dentro de los tres meses

reportes de situación; en lo sucesivo presentará los previos a más tardar el día 15 quince de abril de cada año y los dictaminados antes de que concluya el ejercicio siguiente. -----

Fuera de lo señalado en el párrafo anterior, el MUNICIPIO no tendrá acceso ni derecho a revisar las cuentas, libros, documentos y registros de la CONCESIONARIA con respecto a los activos de los Servicios.-----

PARA LA AMPLIACION DEL CONTRATO

CENTÉSIMA SEGUNDA: En todo lo no previsto en este Contrato se estará a lo estipulado en el convenio que en su momento ambas partes celebren. -----

CENTÉSIMA TERCERA: El presente Contrato de concesión se registrará por lo dispuesto en los artículos 105 ciento cinco a 108 ciento ocho de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, por las demás disposiciones legales aplicables y por lo establecido en el mismo, en ese orden. -----

CENTÉSIMA CUARTA: Los créditos fiscales que se originen a raíz de la celebración del presente contrato serán cubiertos por el MUNICIPIO, mientras que correrá a cargo de la CONCESIONARIA el pago de los honorarios correspondientes a este contrato, así como los originados con motivo de la celebración del fideicomiso de garantía. -----

CENTÉSIMA QUINTA: Forman parte integrante de este Contrato, los siguientes ANEXOS: -----

- 1.- Anexo Vehicular (Véase definiciones 13 trece y cláusula décima octava, capítulo segundo).-----
- 2.- Anexo Técnico: Obras de rehabilitación (Véase definiciones 21 veintiuno y cláusulas vigésima octava y trigésima segunda del capítulo tercero).-----
- 3.- Anexo Técnico: Obras mayores (Véase definiciones 22 veintidós).-----
- 4.- Anexo Técnico: Programa global de las obras (Véase definiciones 25 veinticinco). -----
- 5.- Anexo Técnico: Residuos sólidos aceptables (Véase definiciones 28 veintiocho) -----
- 6.- Anexo Técnico: Residuos sólidos municipales (Véase definiciones 29 veintinueve) -----
- 7.- Inventario: Sistemas existentes (Véase definiciones 31 treinta y uno)-
- 8.- Anexo Técnico: Mejoramiento del Sistema de Servicios Municipales

Solicitar estos anexos

59/11/1995



- 9.- Aplicación de la Inversión (Véase cláusula vigésima séptima, capítulo primero) 3
- 10.- Anexo Técnico: Construcción de nuevas estaciones de transferencia (Véase cláusula vigésima novena, capítulo tercero) 11
- 11.- Anexo Técnico: Calidad de la composta (Véase cláusula trigésima segunda y trigésima octava, capítulo tercero).....
- 12.- Anexo Técnico: Construcción de la planta de separación y empaque (Véase cláusula trigésima tercera, capítulo tercero).....
- 13.- Anexo Técnico: Construcción de las plantas para producir composta (Véase cláusula trigésima cuarta capítulo tercero)
- 14.- Anexo Técnico: Construcción del relleno sanitario (Véase cláusula trigésima quinta, capítulo tercero).....
- 15.- Anexo Técnico: Plan de abandono del vertedero de Matatlán (Véase cláusula trigésima quinta, capítulo tercero).....
- 16.- Anexo Técnico: Operaciones y trabajos de mantenimiento (Véase cláusula cuadragésima octava, capítulo quinto)
- 17.- Anexo Laboral: Contrato colectivo de trabajo (Véase cláusula nonagésima, capítulo décimo)

De los anteriores anexos agrego una fotocopia al Libro de Documentos corriente bajo los números del 2,465 dos mil cuatrocientos sesenta y cinco al 2,481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno.

SEGUNDO ACTO: CONTRATO DE COMODATO

DECLARACIONES

I.- Declaran los representantes del MUNICIPIO de Guadalajara:

a) Que son propiedad del MUNICIPIO de Guadalajara los siguientes bienes inmuebles:

B Inmueble denominado Planta Procesadora de Basura, ubicado en el municipio de Tonalá, Jalisco, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 684,516.49 seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos dieciséis metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados. COLINDANCIAS: AL NORTE, colinda con particulares en las siguientes medidas: partiendo del oriente hacia el suroeste de la letra K a la L, en 21.73 veintiún metros setenta y tres centímetros, sigue de la letra L a la M, con dirección al suroeste, en 78.59 setenta y ocho metros cincuenta y nueve centímetros, continúa de la letra M a la N, también en dirección

de la C a D, también rumbo al suroeste, en 25.13 veinticinco metros
trece centímetros, de la D a la E, también hacia el suroeste, en 6.15 seis
metros quince centímetros, de la E a la F, dando vuelta hacia el sureste,
en 6.58 seis metros cincuenta y ocho centímetros, de la F a la G,
también en dirección al suroeste en 18.75 dieciocho metros setenta y
cinco centímetros, de la G a la H, dando vuelta hacia el suroeste, en
129.33 ciento veintinueve metros treinta y tres centímetros, de la H a la
I, también dirección al suroeste, en 6.29 seis metros veintinueve
centímetros y de la I a la J, hacia el suroeste, en 13.53 trece metros
cincuenta y tres centímetros, para terminar de la J a la A en dirección
hacia el sur hasta unirse con el lindero sur, en línea muy marcada en
248.95 doscientos cuarenta y ocho metros noventa y cinco centímetros,
colindando con particulares.- AL ORIENTE, partiendo del lindero sur hacia
el norte, de la letra Q a la R, en dirección noroeste, en 15.50 quince
metros cincuenta centímetros, de la R a la S, en dirección norte, en
24.00 veinticuatro metros, de la letra S a la T, hacia el norte en 22.00
veintidós metros, de la T a la U, en dirección noreste, en 55.00
cincuenta y cinco metros, de la letra U a la V, en dirección este en 10.00
diez metros, de la letra V a la W en dirección norte, en 87.00 ochenta y
siete metros, de la letra W a la X, en dirección noroeste, en 25.00
veinticinco metros, de la letra X a la Y, en dirección noreste, en 148.00
ciento cuarenta y ocho metros, de la letra Y a la Z, en dirección noreste,
en 14.00 catorce metros, de la letra Z a la A, hacia el noreste, en 26.50
veintiséis metros cincuenta centímetros, de la letra A a la B, hacia el
noreste en 20.00 veinte metros, de la letra B a la C, en dirección
noreste, en 27.50 veintisiete metros cincuenta centímetros, de la letra
C a la D, en dirección noreste en 16.50 dieciséis metros cincuenta
centímetros, de la D a la E, hacia el noreste en 52.00 cincuenta y dos
metros, de la E a la F, hacia el noreste en 13.00 trece metros, de la F a
la G, en dirección noreste, en 93.50 noventa y tres metros cincuenta
centímetros, de la G a la H, hacia el norte, en 15.00 metros, de la letra
H a la I, hacia el norte, en 58.00 metros, de la letra I a la J, al norte en
18.50 metros cincuenta centímetros y finalmente de la letra J a la K,
cerrando en el viento norte en 194.50 ciento noventa y cuatro metros
cincuenta centímetros, colindando con el Ejido de Los Laureles. -----



Guadalajara, por compra que hizo a los señores Arturo Ibarra Navarro y Teresa Armas viuda de Ibarra por su propio derecho y como representante de sus menores hijos María Teresa, Luis Ramón y Ana María de apellidos Ibarra Armas, según escritura pública número 392 trescientos noventa y dos, otorgada en esta ciudad, el día 3 tres de octubre de 1985 novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número 56 cincuenta y seis de esta municipalidad, Rubén Álvarez Contreras. La citada escritura se encuentra registrada mediante su incorporación bajo el documento número 3 tres, folios del 18 dieciocho al 32 treinta y dos del Libro 1,622 mil seiscientos veintidós de la Sección Primera de la Primera Oficina del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.-----

2) Predio que se localiza en la confluencia de las Avenidas Gobernador Curiel y 18 de Marzo, en el Sector Juárez de esta ciudad. (PATIO DE MANIOBRAS Y TALLER DE ASEO PUBLICO).- SUPERFICIE: 9,876.00 nueve mil ochocientos setenta y seis metros cuadrados.- COLINDANCIAS: AL NORTE, en 104.00 ciento cuatro metros, con propiedad municipal.- AL SUR, en 77.50 setenta y siete metros cincuenta centímetros, con la Avenida 18 de Marzo.- AL ORIENTE, inicia al sur, en línea recta en 52.00 cincuenta y dos metros, dobla al oriente en 29.00 veintinueve metros, y prosigue en línea diagonal al sur, en 64.50 sesenta y cuatro metros cincuenta centímetros, cerrando con el lindero del mismo viento, colindando con propiedad municipal o bodega número 05 cero, cinco.- AL PONIENTE, inicia de norte a sur, en línea recta de 49.00 cuarenta y nueve metros, quiebra hacia el oriente, en 12.00 doce metros, continuando hacia el sur, en 50.40 cincuenta metros cuarenta centímetros, colindando con propiedad municipal.-----

3) Predio que se localiza en la Avenida 18 de Marzo y Canal de Agua Pluvial, Zona del Dean, de esta ciudad, (ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA), forma triangular.- SUPERFICIE: 9,857.00 nueve mil ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados.- COLINDANCIAS: AL ORIENTE, en 192.60 ciento noventa y dos metros sesenta centímetros, en línea que corre de norte a sur, con una pequeña deflexión, por este último viento, colindando con propiedades particulares.- AL SUR, en línea recta de oriente a poniente, en 108.20 ciento ocho metros veinte

metros, colindando con la Avenida 18 de Marzo.- AL PONIENTE, en línea diagonal que corre de sur a norte, en 235.00 doscientos treinta y cinco metros, para cerrar en su vértice de origen, colindando con vía del Ferrocarril y Canal de Aguas Pluviales. -----

Los inmuebles de los incisos 2) dos y 3) tres, son parte de lo adquirido por el MUNICIPIO por donación y compraventa celebrada con la menor Martha Margarita Castellanos Castañeda, según escritura pública 3,714 tres mil setecientos catorce, otorgada en esta ciudad, el día 9 nueve de abril de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro, ante la fe del Notario Público número 12 doce de esta municipalidad, Guillermo Robles Martín del Campo, la cual fue registrada bajo la inscripción 154 ciento cincuenta y cuatro, hecha en la página número 275 doscientos setenta y cinco, del Libro número 464 cuatrocientos sesenta y cuatro, con el número de orden 54,557 cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete, de la sección primera de la Primera Oficina del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad. -----

b) Que conforme a lo establecido en el inciso f) letra "eñe" de las declaraciones de los representantes del MUNICIPIO de Guadalajara, así como en las cláusulas segunda y cuadragésima sexta del primer acto de este mismo Instrumento, es voluntad de esta Entidad otorgar en comodato a la empresa CAABSA-EAGLE, Sociedad Anónima de Capital Variable, los 3 tres inmuebles descritos en el inciso letra "a" de las presentes declaraciones, para que sean destinados exclusivamente a la prestación de los servicios públicos que se concesionan en el primer acto de este mismo Instrumento. -----

II.- Declaran los representantes de la empresa CAABSA-EAGLE, Sociedad Anónima de Capital Variable: -----

a) Que es voluntad de su representada recibir en comodato los 3 tres bienes inmuebles descritos en el inciso letra "A" de las declaraciones de los representantes del MUNICIPIO de este segundo acto, para destinarlos exclusivamente a la prestación de los servicios públicos concesionados en el primer acto de este mismo Instrumento. -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA: El MUNICIPIO de Guadalajara, representado por los señores Ingeniero Alberto Mora López, don Fernando Pérez Jiménez, Licenciado Rodolfo Eduardo Ramos Ruiz, Contador Público Francisco Javier Morales



Ortiz, Licenciado Genaro Muñiz Padilla, Profesor y Licenciado Rodolfo González Machuca, Licenciado Antonio Alvarez Esparza, Licenciado José Villavicencio Córdova, Doctor Enrique Estrada Faudon, Ingeniero Ernesto Alfredo Esplnosa Guarro, Doctor Filemón Peña Guzmán, Profesor Eustollo Álvarez Rodríguez, Reynaldo Dueñas Villaseñor, Ingeniero Eduardo Rosales Castellanos, Licenciado Rafael Sánchez Pérez, Q. T. I. Joel Ávalos Estrada, Benito de Jesús Meza Pérez, Licenciado en Administración de Empresas José Manuel Verdín Díaz, otorga en comodato a la empresa CAABSA-EAGLE, Sociedad Anónima de Capital Variable, los 3 tres Inmuebles descritos en el inciso letra "a" de las declaraciones de los representantes del municipio de este acto.

SEGUNDA: Este contrato de comodato iniciará su vigencia el mismo día que el contrato de concesión contenido en el primer acto de este mismo instrumento, y estará vigente durante el tiempo en que éste lo esté.

TERCERA: Los 3 tres Inmuebles dados en comodato deberán ser utilizados por la comodataria exclusivamente para la prestación de los servicios públicos concesionados en el primer acto de este instrumento.

CUARTA: La comodataria será responsable de la conservación y mantenimiento de los Inmuebles que se dan en comodato.

QUINTA: La CONCESIONARIA tiene la obligación de restituir al MUNICIPIO, al término de la vigencia de este contrato, los Inmuebles dados en comodato, sin que pueda retirar de ellos las mejoras y accesiones producidas en los mismos.

SEXTA: Es aplicable a este contrato, en lo conducente lo dispuesto en las cláusulas octogésima cuarta, centésima segunda, centésima tercera y centésima cuarta del contrato de concesión contenido en el primer acto de este mismo instrumento.

LEGITIMACION

I. DE LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO: Es público y notorio el ejercicio actual de los señores Ingeniero ALBERTO MORA LÓPEZ, DON FERNANDO PÉREZ JIMÉNEZ, Licenciado RODOLFO EDUARDO RAMOS RUIZ y Contador Público FRANCISCO JAVIER MORALES ORTIZ, como Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Síndico y Tesorero del Honorable Concejo Municipal de Guadalajara, respectivamente; así como el de los señores Licenciado GENARO MUÑIZ PADILLA, Profesor y Licenciado RODOLFO GONZÁLEZ MACHUCA, Licenciado ANTONIO

ESPARZA, Licenciado JOSÉ VILLAVICENCIO CORDOVA,
Doctor ENRIQUE ESTRADA FAUDON, Ingeniero ERNESTO ALFREDO
ESPIÑOZA GUARRO, Doctor FILEMÓN PEÑA GUZMÁN, Profesor
EUSTOLIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, REYNALDO DUEÑAS VILLASEÑOR,
Ingeniero EDUARDO ROSALES CASTELLANOS, Licenciado RAFAEL
SÁNCHEZ PÉREZ, Q.T.I. JOEL ÁVALOS ESTRADA, BENITO DE JESÚS
MEZA PÉREZ y L.A.E. JOSÉ MANUEL VERDÍN DÍAZ, como Regidores del
Honorable Concejo Municipal de Guadalajara; además agrego copia de su
nombramiento, que consta en un decreto del Honorable Congreso del
Estado de Jalisco y en cinco actas de sesión ordinaria del Honorable
Concejo Municipal de Guadalajara, al Libro de Documentos corriente bajo
los números del 2,482 dos mil cuatrocientos ochenta y dos al 2,487 dos
mil cuatrocientos ochenta y siete, de donde hago los siguientes insertos:
.....Al margen un Sello Con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos
Mexicanos.- Gobierno de Jalisco.- Poder Legislativo.- Secretaría del
Congreso.- " NUMERO 14762.- EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:
ARTICULO ÚNICO.- Se declara desaparecido el Cabildo del Ayuntamiento
de Guadalajara, Jalisco, que fue electo para el período constitucional
comprendido del 31 de marzo de 1992, al 30 de marzo de 1995 y se
designa un Concejo Municipal que asumirá las funciones de la
administración pública en el Municipio, integrado por las personas que a
continuación se nombran. PRESIDENTE: ALBERTO MORA LÓPEZ.-
VICEPDTE. FERNANDO PÉREZ JIMÉNEZ.- CONCEJAL: GENARO MUÑIZ
PADILLA.-CONCEJAL: FRANCISCO JAVIER PÉREZ ROMERO.-
CONCEJAL: JOSÉ VILLAVICENCIO CORDOVA.-CONCEJAL: REYNALDO
DUEÑAS VILLASEÑOR.-CONCEJAL: HÉCTOR RODOLFO GONZÁLEZ
MACHUCA.-CONCEJAL: ANTONIO ALVAREZ ESPARZA.-CONCEJAL:
JOEL AVALOS ESTRADA.-CONCEJAL: FILEMON PEÑA GUZMÁN.-
CONCEJAL: EUSTOLIO ALVAREZ RODRÍGUEZ.-CONCEJAL: MANUEL
BAEZA GONZÁLEZ.- CONCEJAL: ERNESTO ALFREDO ESPINOZA
GUARRO.- CONCEJAL: RAFAEL SÁNCHEZ PÉREZ.- CONCEJAL: JOSÉ
MANUEL VERDÍN DÍAZ.- CONCEJAL: BENITO DE JESÚS MEZA PÉREZ.-
CONCEJALES SUPLENTE.- ENRIQUE ESTRADA FAUDON.....EDUARDO
ROSALES CASTELLANOS Comuníquese a los designados y
nómbrese una Comisión de Ciudadanos Diputados para que de inmediato
instalen el Concejo Municipal aludido, autorizándose a la cita comisión



para que les tome la protesta de ley y publique el presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". - SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Guadalajara, Jal., 6 de mayo de 1992. DIPUTADA PRESIDENTA.- Firmado: 1 una firma ilegible.- A máquina: SOFIA VALENCIA ABUNDIS.- Firmado: 2 dos firmas ilegibles.- A máquina: DIPUTADO SECRETARIO.- MA. DEL ROCIO CORONA NAKAMURA.- DIPUTADO SECRETARIO.- SILVIANO URZUA OCHOA. -

....."Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el día 7 de mayo de 1992 mil novecientos noventa y dos.- Presidió la Sesión el Ingeniero Alberto Mora López y la Secretaría estuvo a cargo del Licenciado Antonio Jiménez González..... Una vez que han sido aceptadas las renunciadas presentadas aunque quiero hacer del conocimiento de ustedes que es una facultad inherente al Presidente lo puse a consideración por algún comentario adicional que se quiera hacer una vez que sea aprobado propongo a ustedes para cubrir las funciones de los compañeros que se separan, designación como Secretario General y Síndico de este Concejo Municipal al señor Licenciado Rodolfo Eduardo Ramos Ruiz;asimismo como Tesorero Municipal de Guadalajara al Contador Público Francisco Morales Ortiz..... Esta a consideración de ustedes la relación de participación de Comisiones que ha puesto a nuestra consideración el Señor Secretario y Síndico en votación Económica se les pregunta si se aprueba.- Aprobado por la totalidad de los Señores Concejeros.- No habiendo otro asunto más que tratar en esta Sesión, se da por concluida la misma y se les cita para la próxima que con carácter de Ordinaria tendrá verificativo el próximo jueves 14 a las 11:00 horas del presente mes de mayo.- Firmado: 16 dieciséis firmas ilegibles -----

....."Acta de Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el día 9 de Junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.- Preside la Sesión el Ingeniero Alberto Mora López y la Secretaría está a cargo del Licenciado Rodolfo Eduardo Ramos Ruiz Existiendo quórum, el Presidente Municipal declara abierta esta Sesión Ordinaria de Concejo, correspondiente al día nueve de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, y válidos los acuerdos que en ella se tomen En desahogo del cuarto y último Punto del Orden del Día, relacionado con Asuntos Varlos, solicita el uso de la voz el Concejal el señor Licenciado Genaro Muñiz Padilla.- En uso de la voz el Concejal Licenciado Genaro Muñiz Padilla, expresa: Con su

FALTA DE PAGINA No. 52



Manuel Baeza González, expresó: Muchas Gracias Señor
Presidente: Quiero dar lectura a una carta que oportunamente hice llegar
al Señor Ingeniero Alberto Mora López para que se hiciera del
conocimiento de todos los integrantes del Concejo Municipal y hacer
además unos pequeños comentarios; la carta en cuestión dice así: Señor
Ingeniero Alberto Mora López.- Presidente del Concejo Municipal de
Guadalajara.- PRESENTE.- ESTIMADO SEÑOR INGENIERO.- Suplico a
Usted de la forma más atenta se sirva hacer del conocimiento del H.
Concejo Municipal mi solicitud de Licencia por tiempo indefinido, a partir
del día 30 de Septiembre del presente año, en virtud de haber resultado
electo a ocupar el cargo de Diputado Federal Plurinominal en la próxima
Legislatura del H. Congreso de la Unión, por lo que deberé desempeñar
dicho cargo en cumplimiento del mandato popular.- Me es grato
agradecer a todos Ustedes por las atenciones que he recibido por el
tiempo en que en forma conjunta hemos dirigido los destinos de esta
bella Ciudad, estando seguro de que tanto Ustedes como yo hemos
enarbolado la única bandera que como Autoridad debemos tomar, que es
la del servicio a la comunidad.- Por lo antes manifestado reitero a todos
ustedes mi más sincero agradecimiento.- ATENTAMENTE.- Guadalajara,
Jalisco, 29 de Septiembre de 1994.- DR. MANUEL BAEZA
GONZÁLEZ.....El Presidente Municipal expresa: dicho esto pongo a
su consideración la solicitud del Doctor Manuel Baeza, para que se le
conceda Licencia a separarse de su cargo de Regidor de este
Ayuntamiento, en votación económica les consulto si lo aprueban.-
Aprobado por unanimidad..... El señor Presidente Municipal, expresa: Les
pregunto si alguien desea hacer uso de la palabra, no siendo así se da por
concluida la presente Sesión y se los convoca para la próxima que con
carácter de Ordinaria tendrá verificativo el día 13 de Octubre del año en
curso a las 11:00 Horas del presente año, en este mismo Recinto Oficial.
Firmado: 16 dieciséis firmas ilegibles.....
....."Acta de Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el día 13 de Octubre
de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.- Preside la sesión el Ingeniero
Alberto Mora López y la Secretaría está a cargo del Licenciado Rodolfo
Eduardo Ramos Ruiz en uso de la voz el señor Secretario General y
Síndico, expresa: Con su permiso Señor Presidente: "ORDEN DEL DÍA".-
1.- LLAMAMIENTO DEL CONCEJAL SUPLENTE SEÑOR INGENIERO

INDUSTRIAL EDUARDO ROSALES CASTELLANOS, PARA CUBRIR LA
RECURIA VACANTE POR LICENCIA DEL REGIDOR DOCTOR MANUEL
BAEZA GONZÁLEZ; Y PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL,
SEÑOR INGENIERO ALBERTO MORA LÓPEZ, PARA QUE SE
REESTRUCTUREN LAS COMISIONES EDILICIAS EN QUE PARTICIPABA
EL CONCEJAL DOCTOR MANUEL BAEZA GONZÁLEZ En base a este
Orden del Día aprobado por todos nosotros, si me permiten, voy a rogarle
al Señor Ingeniero Industrial Eduardo Rosales Castellanos, que pase al
frente una vez que someta a la consideración de ustedes si como Regidor
Suplente que es y en razón de la Licencia que pidió nuestro compañero
Doctor Manuel Baeza y en su momento fue aprobada por este Cabildo
están de acuerdo que él se integre a desempeñar las funciones de
nuestro compañero Manuel Baeza; les pido en votación económica si
aprueban que sea nuestro compañero Ingeniero Eduardo Rosales
Castellanos, quien se integre en esta función de Regidor. Aprobado por
unanimidad.....se da por concluida la presente Sesión y se les convoca
para la próxima que con carácter de Ordinaria tendrá verificativo el día 27
de Octubre a las 11:00 horas del presente año, en el Salón de Cabildo
del H. Concejo Municipal.- Firmado: 16 dieciséis firmas ilegibles. -----
....."Acta de Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el día 22 de
Noviembre de 1994 Mil Novecientos Noventa y Cuatro.- Preside la
Sesión el Ingeniero Alberto Mora López y la Secretaría está a cargo del
Licenciado Rodolfo Eduardo Ramos Ruiz..... Existiendo quórum, el
Presidente Municipal declara abierta esta Sesión Ordinaria de Concejo,
correspondiente al día veintidós de Noviembre de Mil Novecientos
Noventa y Cuatro, y válidos todos los acuerdos que en ella se
tomen.... En uso de la voz el Concejal Licenciado Francisco Javier Pérez
Romero, manifiesta: Presidente del Concejo Municipal, Señor Ingeniero
Alberto Mora López, compañeros integrantes de este Cabildo, esta
ocasión me dirijo a ustedes para hacer de su conocimiento que al haber
resultado electo candidato a diputado local por el XVI Distrito Electoral,
en la Convención desarrollada por el Partido Revolucionario Institucional,
el pasado 13 de Noviembre, para contender en la elección que integrará
a los miembros de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco,
me permito solicitar a este Honorable Cabildo me sea concedida Licencia
para separarme del cargo de Regidor del Concejo Municipal de



Guadalajara El Señor Presidente Municipal, expresa: Compañeros Regidores les consulto la solicitud de Licencia que está presentando nuestro compañero Regidor el Señor Licenciado Francisco Javier Pérez Romero, en votación económica les pregunto si a aprobar. Aprobada por unanimidad Si me permiten quiero poner a consideración de todos ustedes compañeros Regidores el solicitar que se Integre a su responsabilidad como Regidor del Ayuntamiento de Guadalajara perteneciente a este Honorable Cabildo, a nuestro compañero Regidor el Señor Licenciado Genaro Muñiz Padilla, en virtud de que al invitarle a que procediera a considerar su reintegración dado que los motivos que pudieron originar su solicitud de licencia han sido superados solicito su autorización y en votación económica les pregunto la reintegración bajo este esquema del Señor Regidor Genaro Muñiz Padilla. Aprobado por unanimidad.- Firmado: 16 dieciséis firmas ilegibles.-----

II.- DE LOS REPRESENTANTES DE "CAABSA EAGLE", Sociedad Anónima de Capital Variable:-----

Los señores LUIS FERNANDO MARTIN AMODIO HERRERA, VICTOR ELÍAS ABOUMRAD TAMER, JULIO MAURICIO MARTIN AMODIO HERRERA y ALBERTO MAURICIO VENTOSA AGUILERA, me justificaron sus caracteres de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal, así como sus caracteres de mandatarios para Actos de Administración, de dominio, para Pleitos y Cobranzas, para actos de Administración de Relaciones Laborales de la sociedad mercantil denominada CAABSA-EAGLE, Sociedad Anónima de Capital Variable, con la copia del primer testimonio de la escritura pública número 42,507 cuarenta y dos mil quinientos siete, otorgada en el Distrito Federal, el día 2 dos de agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del Notario Público número 125 ciento veinticinco, José Emmanuel Cardoso Pérez Grovas, la cual tiene la nota de haberse registrado mediante el folio mercantil número 193081 ciento noventa y tres mil ochenta y uno, con fecha 27 veintisiete de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Público de Comercio en México, Distrito Federal, y con copia de los estatutos de la sociedad, las cuales agrego al Libro de Documentos Corriente bajo los números 2,487 dos mil cuatrocientos ochenta y siete y 2,488 dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, y de donde hago los siguientes Insertos:-----

LIBRO
OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO.-EN EL DISTRITO FEDERAL, a dos de
agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, JOSÉ EMMANUEL
CARDOSO PÉREZ GROVAS, Notario Ciento Veintiuno de esta capital,
actuando como asociado y en el protocolo del LICENCIADO EMMANUEL
CARDOSO GÓMEZ DAZA, Notario número cuarenta y tres del mismo
Distrito, CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el
señor LUIS FERNANDO MARTIN AMODIO HERRERA, y los señores
ALBERTO VENTOSA AGUILERA y JOHN EDMUND SHERMAN, éstos por
su propio derecho, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, en los siguientes términos:-PRIMERA.- Los comparecientes,
constituyen una SOCIEDAD MERCANTIL, con las siguientes
características: DENOMINACIÓN: "CAABSA-EAGLE", la que siempre irá
seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
o de sus abreviaturas, S.A. DE C.V.; DOMICILIO: Distrito Federal;
DURACIÓN: Cincuenta años; CAPITAL SOCIAL MÍNIMO: DE
N\$100,000.00 M.N. (Cien Mil Nuevos Pesos Moneda Nacional) y
MÁXIMO ILIMITADO.-...SEGUNDA.- Los socios extranjeros actuales o
futuros de la sociedad, se obligan con la Secretaría de Relaciones
Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de
la sociedad de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos,
concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad,
o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en
que sea parte la misma con autoridades mexicanas y, a no invocar, por
lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso
contrario, de perder en beneficio de la Nación la participación social que
hubieren adquirido.-TERCERA.- Los comparecientes, suscriben y pagan
el capital social mínimo con el que se constituyó la sociedad a que se
refiere esta escritura en los siguientes términos: NOMBRE DEL
ACCIONISTA:---ACCIONES SERIE "B"---VALOR NOMINAL:---QUE
SUSCRIBE---Constructora Aboumrad Amodio Berho, Sociedad Anónima
de Capital Variable, representada por el señor Luis Fernando Martín
Amodio Herrera---51,000---N\$51,000.00---Alberto Ventosa Aguilera---
25,000---N\$25,000.00---John EDMUND Sherman---24,000---
N\$24,000.00---TOTALES---100,000---N\$100,000.00---...QUINTA.-Los



Ordln. a de Accionistas y toman los acuerdos que a continuación transcribo:---a).- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, para lo cual se nombra a las siguientes personas para los cargos que se mencionan:---SR. LUIS FERNANDO MARTIN AMODIO HERRERA-PRESIDENTE---SR. VICTOR ELÍAS ABOUMRAD TAMER-SECRETARIO--- SR. JULIO MAURICIO MARTIN AMODIO HERRERA-TESORERO---SR. ALBERTO VENTOSA AGUILERA-VOCAL---Las personas designadas contarán con todas las facultades a que se hace referencia en los estatutos sociales.-...d).- Se confiere en favor de los señores LUIS FERNANDO MARTIN AMODIO HERRERA, JULIO MAURICIO MARTIN AMODIO HERRERA, VICTOR ELÍAS ABOUMRAD TAMER, ALBERTO VENTOSA AGUILERA, JOHN EDMUND SHERMAN, ADRIÁN GIOMBINI CENDEJAS, JOSÉ ANTONIO VALLARTA PORRAS, JOSÉ LUIS GARCÍA SERVIN, RAMÓN CORTES ULLOA, JULIO CESAR MORALES CADENA, MARCO ANTONIO MEZA ECHAVARRIA, BENJAMÍN MEDINA FANJUL y HUMBERTO SASTRE MORALES, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercitados en forma conjunta o separada, pudiendo en esa misma forma otorgar y revocar poderes generales o especiales o sustituir total o parcialmente los que adelante se señalan, dentro del límite de las facultades que les son conferidas: --- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que represente a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa organismos públicos descentralizados, juntas de conciliación, juntas de conciliación y arbitraje, tribunales fiscales y la Procuraduría Federal del Consumidor y, ante toda clase de árbitros y arbitradores, con todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, incluyendo aquellas a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil invocado, pudiendo articular y absolver posiciones, recibir pagos, recusar, comprometer en árbitros, transigir y celebrar convenios judiciales, promover y desistirse

de toda clase de juicios, incluso del de amparo. Interponer toda clase de recursos y defensas y excepciones, consentir resoluciones judiciales, presentar y ratificar denuncias, querellas y acusaciones de carácter penal, coadyuvar con el ministerio Público, desistirse de las querellas y otorgar el perdón.---PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES y tendrán por lo tanto, la representación patronal de la sociedad en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y, en tal carácter, se les faculta indistintamente para actuar ante o frente a los sindicatos con los que se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley en cita...e).- Se confiere en favor de los señores LUIS FERNANDO MARTIN AMODIO HERRERA, JULIO MAURICIO MARTIN AMODIO HERRERA, VICTOR ELÍAS ABOUMRAD TAMER, ALBERTO VENTOSA AGUILERA, JOHN EDMUND SHERMAN y ADRIÁN GIOMBINI CENDEJAS para que lo ejerzan en forma conjunta o separada: PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.---PODER para otorgar, suscribir, girar, avalar y negociar de cualquier otra forma, títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.---PODER para que en nombre y representación de la sociedad lleven a cabo la apertura y cierre o cancelación de cuentas bancarias ante cualquier institución de crédito y para que designen a las personas que queden autorizadas para girar contra dichas cuentas.- Los poderes que se han conferido en este inciso no podrán ser sustituidos en todo o en parte por los apoderados y éstos no están facultados para otorgar en favor de cualquier persona cualquier poder que comprenda las facultades conferidas.---f).- Se confiere en favor de los señores LUIS FERNANDO MARTIN AMODIO HERRERA, JULIO MAURICIO MARTIN AMODIO HERRERA, VICTOR ELÍAS ABOUMRAD TAMER, ALBERTO VENTOSA



AGUILERA y JOHN EDMUND SHERMAN, un PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, mismo que deberá ejercerse en forma conjunta por al menos dos de los apoderados designados y, en todo caso una de esas dos firmas deberá ser de alguno de los tres primeramente designados, pudiendo ser la segunda de cualquiera de los designados, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD OTORGANTE Y PERSONALIDAD DEL COMPARECIENTE.- La legal existencia de CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y la personalidad del compareciente, misma que éste declara BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no le ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna, queda acreditada con la copia certificada expedida por el suscrito Notario, que se agrega al apéndice de esta escritura YO, EL NOTARIO, DOY FE: del conocimiento personal de los dos primeramente mencionados y de la capacidad legal de los comparecientes, identificando en este acto al señor John Edmund Sherman de que tuve a la vista, originales, los documentos que en esta escritura se mencionan, de que lo inserto y relacionado en ella, concuerda con esos originales a que me remito, de que leyeron la presente, explicándoles su valor y consecuencias legales y de que habiendo manifestado su conformidad, firmaron el día tres del mes de su fecha.- LUIS FERNANDO MARTIN AMODIO HERRERA --- ALBERTO VENTOSA AGUILERA --- JOHN EDMUND SHERMAN --- Rúbricas.- Ante mí.- J. EMMANUEL CARDOSO P.G.- El sello de autorizar."-----

...."ESTATUTOS...PRIMERA.- La denominación de esta sociedad será CAABSA-EAGLE. Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será el Distrito Federal, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales y agencias en otros lugares del país o del extranjero cuando así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración y elegir domicilios convencionales para uno o varios actos.- TERCERA.- El objeto de la sociedad será el siguiente: a).- PRESTAR SERVICIOS EN

INVESTIGACIÓN, ESTUDIO, PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN, PROCURACIÓN, OPERACION Y MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA, COMERCIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LAS ÁREAS RELACIONADAS CON LA SALUD Y EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE, AHORRO ENERGÉTICO Y RECURSOS NATURALES, PUDIENDO PRESTAR ESTE SERVICIO A PERSONAS PÚBLICAS O PRIVADAS, FÍSICAS O MORALES, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.-

b).- ALMACENAR, RECOLECTAR, TRANSFERIR, RECUPERAR, REUTILIZAR, COMERCIALIZAR, ENAJENAR, TRANSPORTAR, TRATAR, INCINERAR Y DISPONER RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS O NO, EN CUALQUIER ESTADO FÍSICO, SIN IMPORTAR LA FUENTE GENERADORA DE ÉSTOS.- c).- DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS Y ACTIVIDADES NECESARIAS EN MATERIA DE SALUD, IMPACTO AMBIENTAL, ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y RIESGO AMBIENTAL, PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES QUE ASÍ LO REQUIERAN.- d).- ASESORÍA, TANTO JURÍDICA COMO DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN EN LO RELACIONADO CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE ENMARCAN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EN LA ELABORACIÓN DE NORMAS, CRITERIOS, LINEAMENTOS, QUE ESTÉN DENTRO DEL MISMO.- e) DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO AUDITORÍAS AMBIENTALES Y DE SALUD LABORAL.- f) LA SOCIEDAD PODRÁ INSTALAR Y/U OPERAR LABORATORIOS FÍSICOS, QUÍMICOS, FISCOQUÍMICOS, BIOLÓGICOS Y CLÍNICOS.- g) LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS, ANÁLISIS, EVALUACIONES Y DEMÁS TRABAJOS PARA IDENTIFICAR, REHABILITAR Y RECUPERAR SITIOS QUE SE CONSIDEREN CONTAMINADOS.- h) INSTALAR Y/U OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN DE CONTAMINANTES DE FUENTES O MÓVILES.- i) ASESORAR, ESTUDIAR, PROYECTAR, OPERAR, INVESTIGAR, CONSTRUIR, ADMINISTRAR, GERENCIAR, COMERCIALIZAR, DESARROLLAR TECNOLOGÍA, CAPACITAR Y ENTRENAR EN LAS ÁREAS DE SALUD, ECOLOGÍA, IMPACTO AMBIENTAL, ORDENAMIENTO AMBIENTAL, RIESGO AMBIENTAL, MONITOREO AMBIENTAL, AHORRO ENERGÉTICO, SEGURIDAD



INDUSTRIAL Y RECURSOS NATURALES.- j) LA SOCIEDAD PODRÁ SE CONTRATADA POR PERSONAS PÚBLICAS PARA ASESORAR, ESTUDIAR, INVESTIGAR, CONSTRUIR, ADMINISTRAR, GERENCIAR, SUPERVISAR, COMERCIALIZAR, INNOVAR TECNOLÓGICAMENTE, OPTIMIZAR, CAPACITAR Y ENTRENAR EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS FACTIBLES DE SER CONCESIONADOS.- k) LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS, ESTUDIOS, PROYECTOS EJECUTIVOS, RELACIONADOS CON SERVICIOS DE SALUD, AGUA POTABLE, RESIDUAL, EN ESPECIAL SIN LIMITAR, LA EXTRACCIÓN, DISTRIBUCIÓN, POTABILIZACIÓN, TRATAMIENTO, ANÁLISIS, MACROMEDICIÓN, ADMINISTRACIÓN, GERENCIAMIENTO Y COBRANZA DE LOS TIPOS DE AGUA MENCIONADOS ANTERIORMENTE, ASÍ COMO LA VENTA DE AGUA TRATADA.- l) PARA LA CABAL REALIZACIÓN DE CUALQUIER PUNTO DE ESTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ UTILIZAR, COMPRAR, ARRENDAR O ADQUIRIR EN COMODATO O POR CUALQUIER MEDIO, LOS MATERIALES, PUDIENDO A SU VEZ, ARRENDARLOS, SUBARRENDARLOS, VENDERLOS, DONARLOS, PRESTARLOS EN COMODATO O COMERCIALIZARLOS.- m) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, A TODOS LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA, DE LA QUÍMICA, SALUD PÚBLICA, BIOLOGÍA, ECOLOGÍA, Y/O DESPACHOS CONSTITUIDOS POR DICHS PROFESIONALES, ASÍ COMO A PERSONAS FÍSICAS O MORALES EN GENERAL, NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, EN MATERIA DE SALUD, ECOLOGÍA, IMPACTO AMBIENTAL, MONITOREO AMBIENTAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL, AHORRO ENERGÉTICO, TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES E INDUSTRIALES PELIGROSOS O NO, UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE RECURSOS NATURALES, PROYECTOS EJECUTIVOS EN GENERAL, NEGOCIOS EN GENERAL Y OTROS.- n) INVESTIGAR, ESTUDIAR, ASESORAR Y/O PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DESCRITOS EN LOS PUNTOS QUE ANTECEDEN, O MATERIAS RELACIONADAS A ÉSTAS, PARA PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, Y PARA TAL EFECTO U OTROS, ACUDIR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O DEL TRABAJO, A EFECTO DEL CABAL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS O TRABAJOS

PERSONAL EN TECNOLOGÍAS DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, Y EN
DISCIPLINAS CONEXAS TALES COMO: SENSORES REMOTOS,
SATÉLITES ARTIFICIALES, TRANSMISIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN
DIGITALIZADA.- o) OTRAS MATERIAS VINCULADAS CON LA
ECOLOGÍA, EL AMBIENTE, LAS INGENIERÍAS EN GENERAL, ASÍ COMO
LA BOTÁNICA, LA SALUD PÚBLICA Y LA ARQUITECTURA DEL
PAISAJE.- p) ELABORACIÓN DE PROYECTOS, ASÍ COMO LA
PLANEACIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE JARDINES EXTERIORES
E INTERIORES Y, EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES
RELACIONADAS CON LA ARQUITECTURA DEL PAISAJE.- q) LA
SELECCIÓN, RECLUTAMIENTO, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
DEL PERSONAL.- r) LA LIMPIEZA, REHABILITACIÓN, RECUPERACIÓN
Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.- s)
LOCALIZAR Y SELECCIONAR PARA SÍ O PARA TERCEROS, ADQUIRIR
A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENAR, TOMAR Y DAR EN
ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO, DAR EN COMODATO DE
CUALQUIER OTRA FORMA PERMITIR EL USO DE TODA CLASE DE
BIENES INMUEBLES, IDÓNEOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO
SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O
PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD A SOCIEDADES
CIVILES, ASOCIACIONES CIVILES, COLEGIOS DE PROFESIONISTAS,
SOCIEDADES MERCANTILES, FEDERACIONES, COMERCIANTES Y/O
SOCIEDADES MERCANTILES, NACIONALES Y EXTRANJERAS, TODA
CLASE DE SERVICIOS, INCLUYENDO LA ASESORÍA, SUPERVISIÓN,
OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REALIZACIÓN DIRECTA
DE FUNCIONES EN MATERIA DE SALUD, IMPACTO AMBIENTAL,
INGENIERÍA QUÍMICA, BOTÁNICA, BIOLOGÍA, ECOLOGÍA,
ARQUITECTURA DEL PAISAJE, PROCESAMIENTO DE DATOS,
SELECCIÓN, RECLUTAMIENTO, CAPACITACIÓN O ADIESTRAMIENTO
DEL PERSONAL, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES.- t) LOCALIZAR, SELECCIONAR, ADQUIRIR POR
CUALQUIER TÍTULOS, TOMAS EN ARRENDAMIENTO O
SUBARRENDAMIENTO, CONSTRUIR, ADAPTAR, INSTALAR Y
ACONDICIONAR TODA CLASE DE INMUEBLES, EDIFICIOS, OFICINAS
Y LOCALES EN ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO O PERMITIR



EN CUALQUIER FORMA SU USO, A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, NACIONAL O EXTRANJERA CON LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS.- u). PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR MÉDICOS, SOCIÓLOGOS, ANTROPÓLOGOS, ECOLOGOS, INGENIEROS, QUÍMICOS, ARQUITECTOS, PAISAJISTAS, ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TÉCNICOS Y, EN GENERAL A CUALQUIER PERSONA QUE SEA NECESARIO PARA LA CABAL REALIZACIÓN DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO RECIBIR SERVICIOS DE CONSULTORES NACIONALES Y EXTRANJEROS, EN FORMA TEMPORAL O PERMANENTE, CON O SIN CONTRATO DE TRABAJO, SEAN EN LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO; ASÍ COMO DE SECRETARIAS, MENSAJEROS, JARDINEROS, GESTORES, CHOFERES, MECÁNICOS.- v) OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, CERTIFICAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR, INCLUSO POR AVAL TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LA LEY.- x) CELEBRAR Y O LLEVAR A CABO EN LA REPÚBLICA MEXICANA, O EL EXTRANJERO, POR CUENTA PROPIA O AJENA, TODA CLASE DE ACTOS (INCLUSIVE DE DOMINIO), CONTRATOS DE CONVENIOS CIVILES, MERCANTILES (DE COMISIÓN, MEDIACIÓN, AGENCIA, REPRESENTACIÓN, ETCÉTERA) PRINCIPALES O DE GARANTÍA, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE O NATURALEZA, QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LA LEY, TANTO CON PERSONAS FÍSICAS COMO MORALES, INCLUYENDO A TODA CLASE DE PARTICULARES Y GOBIERNOS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO, PUDIENDO ADEMÁS, BIEN SEA COMO FIADOR, AVAL O CON CUALQUIER OTRO CARÁCTER, INCLUSIVE EL DE DEUDOR SOLIDARIO O MANCOMUNADO, GARANTIZAR OBLIGACIONES Y ADEUDOS DE TERCEROS.- y) LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y, EN GENERAL LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE PARTES SOCIALES, ACCIONES, O PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES Y DE CUALQUIER VALOR O TÍTULO PERMITIDO POR LA LEY, ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES, OBLIGACIONES O TÍTULOS REPRESENTATIVOS.- z) LA INTERVENCIÓN O PARTICIPACIÓN EN TODA CLASE DE SOCIEDADES, PUDIENDO TOMAR PARTE DE SU CAPITAL, PATRIMONIO,

ADMINISTRACION O LIQUIDACION.- aa) LA OBTENCION Y OPERACION
O CONCESION DE TODA CLASE DE PRESTAMOS O
FINANCIAMIENTOS, LA OBTENCION, OTORGAMIENTO Y CESION POR
CUALQUIER TITULO DE PATENTES, NOMBRES ^Y COMERCIALES,
OPCIONES, PREFERENCIAS, DERECHOS DE AUTOR, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES PARA TODO TIPO DE PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES PARA TODO TIPO DE
ACTIVIDADES.- ab) LA ADQUISICION, ENAJENACION,
ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO DE TODO TIPO DE BIENES
QUE SEAN NECESARIOS, PARA LLEVAR A BUEN FIN EL DESARROLLO
DE LA SOCIEDAD." -----

III.- DE LOS REPRESENTANTES DE "CONSTRUCTORA ABOUMRAD
AMODIO BERHO", Sociedad Anónima de Capital Variable: -----

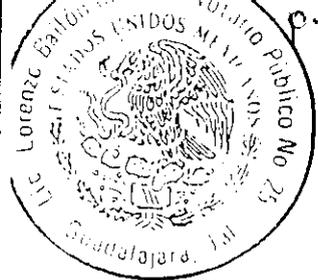
Los señores LUIS AMODIO HERRERA, JULIO MAURICIO AMODIO
HERRERA y VICTOR ABOUMRAD TAMER, me justificaron la legal
existencia de su representada, la sociedad mercantil denominada
"CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO", Sociedad Anónima,
así como sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo
de Administración, además de su carácter de Apoderados Generales para
Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, de Dominio y para
suscribir Títulos de Crédito, de la siguiente manera: -----
a).- Mediante escritura pública número 36,662 treinta y seis mil
seiscientos sesenta y dos, otorgada el día 23 veintitrés de octubre de
1979 mil novecientos setenta y nueve, ante la fe del Notario Público
número 62 sesenta y dos del Distrito Federal, Heriberto Román Talavera,
se constituyó una sociedad mexicana bajo la denominación
"CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO", Sociedad Anónima,
con domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, con un
capital de \$200,000.00 doscientos mil pesos Moneda Nacional, con
duración de 20 veinte años, con el siguiente objeto social: I.- La
construcción de toda clase de obras de Ingeniería.- II.- Proyecto,
dirección, cálculo, asesoría, supervisión y administración de toda clase
de obras.- III.- Compra, venta, almacenamiento, distribución de materiales
para la construcción.- IV.- Adquisición de bienes muebles, maquinaria y
equipo necesarios para su objeto.- V.- Adquisición de bienes inmuebles,
previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- VI.- Adquisición



acciones y participaciones en sociedades o empresas con objeto similar. VII.- La celebración de actos, convenios y Contratos que sean anexos, conexos e incidentales; con cláusula de exclusión de extranjeros, en donde además, se encargó la administración de la sociedad a un Consejo de Administración, integrado por los señores LUIS AMODIO HERRERA, JULIO MAURICIO AMODIO HERRERA y LORENZO MANUEL BERHO CORONA, con sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, además de investírseles con un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, de Dominio y para suscribir Títulos de Crédito, en cuyo primer testimonio que doy fe haber tenido a la vista, aparece la nota de haber sido inscrita según folio mercantil número 00015528 cero, cero, cero, quince mil quinientos veintiocho del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, de donde hago el siguiente inserto: "El suscrito Licenciado HERIBERTO ROMÁN TALAVERA, Notario sesenta y dos del Distrito Federal, comparecen: los señores VÍCTOR ABOUMRAD TAMER, LORENZO MANUEL BERHO CORONA, LUIS AMODIO HERRERA, JULIO MAURICIO AMODIO HERRERA y LUIS AMODIO CEVALLOS, a constituir sociedad mercantil, en las estipulaciones siguientes:..... CLÁUSULAS.- CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.- PRIMERA.- Los comparecientes, constituyen sociedad mercantil anónima, de nacionalidad mexicana..... SEGUNDA.- La sociedad se denomina "CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO", SOCIEDAD ANÓNIMA, y puede usar Iniciales "S.A.". TERCERA.- Su domicilio estará establecido en la Ciudad de México y podrá tener agencias, sucursales u oficinas en otros lugares, sin que por ello se considere cambiado.- CUARTA.- Su objeto será: I.- La construcción de toda clase de obras de ingeniería.- II.- Proyecto, dirección, cálculo, asesoría, supervisión y administración de toda clase de obras.- III.- Compra, venta, almacenamiento, distribución de materiales para la construcción.- IV.- Adquisición de bienes muebles, maquinaria y equipo necesarios para su objeto.- V.- Adquisición de bienes Inmuebles, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- VI.- Adquisición de acciones y participaciones en sociedades o empresas con objeto similar.- VII.- La celebración de actos, convenios y Contratos que sean anexos, conexos e incidentales.- QUINTA.- Su duración será de: VEINTE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

..... persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad

..... SÉPTIMA: Su Capital es de: DOSCIENTOS MIL PESOS, representado por DOSCIENTAS acciones, con valor de MIL PESOS, cada una, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos y sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros DÉCIMA.- Administrará la sociedad un ADMINISTRADOR o un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de tres miembros o más DÉCIMO CUARTA.- El Administrador o el Consejo de Administración tendrán las facultades siguientes: a).- Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley.....b).- Poder general para administrar bienes en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado ordenamiento y sus correlativos de los Estados de la República en donde se ejercite.- c).- Poder general para ejercer actos de dominio en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Ordenamiento y sus correlativos de los Estados de la república, en donde se ejercite.- d).- Poder para girar, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma suscribir y negociar títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.....CLÁUSULAS TRANSITORIAS.- PRIMERA: Los otorgantes hacen constar:a).- Que los accionistas suscriben íntegramente el capital social en la proporción siguiente: - ACCIONISTAS.- ACCIONES.- VALOR.- SEÑOR VÍCTOR ABOUMRAD TAMER.- 50.- 50,000.00.- SEÑOR LORENZO MANUEL BERHO CORONA.- 50.- 50,000.00.- SEÑOR LUIS AMODIO HERRERA.- 45.- 45,000.00.- SEÑOR JULIO MAURICIO AMODIO HERRERA.- 45.- 45,000.00.- SEÑOR LUIS AMODIO CEVALLOS.- 10.- 10,000.00.- SUMAS.- 200.- \$200,000.00.- b).- Que los accionistas pagan el capital social en efectivo, Moneda Nacional, y lo depositan en caja de la sociedad.- SEGUNDA.- Los otorgantes constituidos en Asamblea de Accionistas, acuerdan: a).- Administrará la sociedad: UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....c).- Designan Apoderados generales: A.- A los señores LUIS AMODIO HERRERA, JULIO MAURICIO AMODIO HERRERA, y apoderados B.- A los señores VÍCTOR ABOUMRAD TAMER Y LORENZO MANUEL BERHO CORONA,



quienes deberán ejercer el mandato impere dos de ellos mancomunadamente, debiendo actuar un apoderado A y un apoderado B, con las facultades consignadas en la cláusula décimo cuarta

CERTIFICACIONES.- Como es de Ley, CERTIFICO: Que los conozco y a mi juicio son capaces para contratar y obligarse.....Que les explique el valor y consecuencias legales de esta escritura, que les en voz alta y habiendo manifestado su conformidad la firman el día veintinueve del mes de su fecha.- Víctor Aboumrad T.- L. Manuel Berho C.- Luis Amodio H.- J. Mauricio Amodio H.- Luis Amodio C.- Rúbricas.- ANTE MI.- Heriberto Román.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar."-----
Bajo el número 2,490 dos mil cuatrocientos noventa agregó al Libro de Documentos corriente copia del primer testimonio de la escritura antes mencionada,-----

b).- Mediante escritura pública número 41,992, cuarenta y un mil novecientos noventa y dos, otorgada el día 25 veinticinco de marzo de 1983 mil novecientos ochenta y tres, ante la fe del mismo Notario Público número 62 sesenta y dos del Distrito Federal, Heriberto Román Talavera, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la referida sociedad en donde entre otros acuerdos se aprobó cambiar la estructura de una Sociedad Anónima a una bajo la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, incrementándose su capital social, estableciendo como un Capital mínimo fijo el de la suma de \$10,000,000 diez millones de pesos Moneda Nacional, en tanto que en la parte variable sería ilimitado, pudiendo incrementarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y designándose como funcionarios de la sociedad a los señores LUIS AMODIO HERRERA, JULIO MAURICIO AMODIO HERRERA y JULIO ALFONSO AMODIO MORENO, como Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, confiriéndoseles un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como para suscribir Títulos de Crédito, estableciéndose la limitante de que en los ramos de Dominio y de la suscripción de Títulos de Crédito la actuación debería ser con un mínimo de 2 dos Apoderados, en cuyo primer testimonio que doy fe haber tenido a la vista, es visible la Nota de haberse inscrito bajo el folio mercantil número 15,528 quince mil quinientos veintiocho del Registro Público de Comercio de la Ciudad de

... "el suscrito Licenciado HERIBERIO ROMÁN TALAVERA,
Notario sesenta y dos del Distrito Federal, hago constar la
PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "CONSTRUCTORA
ABOUMRAD AMODIO BERHO" SOCIEDAD ANÓNIMA, a solicitud del
señor Ingeniero VÍCTOR ABOUMRAD TAMER en las estipulaciones
siguientes: PROTOCOLIZACIÓN:.... CLÁUSULAS .- PRIMERA.- A
solicitud del señor Ingeniero VÍCTOR ABOUMRAD TAMER, en su
carácter de delegado de la Asamblea General Extraordinaria de
Accionistas de "CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO",
SOCIEDAD ANÓNIMA, quedó protocolizada el acta transcrita, para todos
los efectos legales a que haya lugar.- SEGUNDA.- El compareciente en
su indicado carácter formaliza los acuerdos tomados, que a continuación
se mencionan: 1) Aumentar el capital social en la suma de NUEVE
MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, para que en lo sucesivo sea de
DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por diez
mil acciones con valor nominal de mil pesos cada una 3).-
Transformar la sociedad de Sociedad Anónima a SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, y reformar, para tal efecto, todos los puntos
que sean necesarios de la escritura constitutiva.- 5) Reformar la
escritura constitutiva de la sociedad en sus cláusulas SEGUNDA,
SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA, las cuales quedaron redactadas en la
forma siguiente: SEGUNDA.- La sociedad se denomina
"CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y puede usar las iniciales S.A. DE
C.V.- SÉPTIMA.- Su Capital es variable.- el capital mínimo fijo es de DIEZ
MILLONES DE PESOS, representado por DIEZ MIL ACCIONES
nominativas con valor nominal de MIL PESOS cada una.- El capital
máximo es ilimitado.- 7).- Ratificar en sus cargos a los demás
miembros del Consejo de Administración y eligieron nuevo Tesorero del
Consejo de Administración al señor JULIO ALFONSO AMODIO ROMERO,
el que aceptó el cargo y procedió a caucionar su manejo depositando MIL
PESOS, en caja de la sociedad.- Que el señor LORENZO MANUEL BERHO
CORONA, pasó a ocupar el cargo de VOCAL, que dejó vacante el señor
LUIS AMODIO CEVALLOS, para que el señor JULIO ALFÓNDO AMODIO



MORENO, pasara a ocupar el cargo de Tesorero del Consejo de Administración.- En consecuencia, el consejo de Administración quedó integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE; SEÑOR LUIS AMODIO HERRERA.- SECRETARIO: SEÑOR JULIO MAURICIO AMODIO HERRERA.- TESORERO: SEÑOR JULIO ALFONSO AMODIO MORENO.- VOCAL: SEÑOR LORENZO MANUEL BERHO CORONA g) Designar apoderados de la sociedad, a los señores VÍCTOR ABOUMRAD TAMER, LORENZO MANUEL BERHO CORONA, LUIS AMODIO HERRERA, JULIO MAURICIO AMODIO HERRERA y JULIO ALFONSO AMODIO MORENO, quienes para el desempeño de su mandato gozarán de las siguientes facultades: a).- PODER GENERAL, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley.....b).- PODER GENERAL, para administrar bienes en términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado ordenamiento y de sus correlativos de los Estados de la República donde lo ejerciten.- c).- PODER GENERAL, para ejercer actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado ordenamiento y sus correlativos en los estados de la República en donde se ejercite, con la limitación que se consigna más adelante en el inciso f).....f).- Los apoderados podrán actuar conjunta o separada o indistintamente, excepto cuando se trate de las facultades para actos de dominio y para girar y suscribir títulos de crédito, en cuyo caso, deberán actuar por lo menos dos, de cualesquiera de los apoderados, en forma conjunta CERTIFICACIONES.- Como es de Ley, CERTIFICO: I.- Que las referencias e inserciones de esta escritura, concuerdan fielmente con sus originales que tengo a la vista.-III.- Respecto del compareciente.- 1).- Que lo conozco y lo conceptúo capacitado legalmente para intervenir en este instrumento.....Que leí al otorgante esta escritura en voz alta, le expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido y habiendo manifestado su conformidad lo firma el cinco de abril siguiente y acto continuo la autorizo definitivamente por no causar Impuesto Especial.- Víctor Aboumrad T.- Rúbrica.- Heriberto Román.- Rúbrica.- El sello de autorizar."-----
Bajo el número 2,491 dos mil cuatrocientos noventa y uno agrego al Libro de Documentos corriente copia del primer testimonio de la escritura antes mencionada.-----

..... escritura número 45,567 cuarenta y cinco mil
quinientos sesenta y siete, otorgada el día 17 diecisiete de julio de 1985
mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del citado Notario 62 sesenta
y dos del Distrito Federal, Heriberto Román Talavera, en cuyo primer
testimonio que doy fe tener a la vista, es visible la nota de haberse
inscrito mediante el folio mercantil número 15,528 quince mil quinientos
veintiocho del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, se
hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria
de Accionistas de esta corporación, verificada el día 2 dos de enero de
1984 mil novecientos ochenta y cuatro, mediante la cual además de
revocar algunos poderes conferidos con anterioridad se hizo constar la
elección de funcionarios y el otorgamiento de poderes, conforme al cual
el Consejo de Administración quedó integrado por los señores LUIS
AMODIO HERRERA, JULIO MAURICIO AMODIO HERRERA y VÍCTOR
ABOUMRAD TAMER, como Presidente Secretario y Tesorero,
respectivamente, ratificándoseles expresamente los poderes que tenían
conferidos, de donde copio lo siguiente: -----

....."el suscrito Licenciado HERIBERTO ROMÁN TALAVERA, Notario
sesenta y dos del Distrito Federal, hago constar la PROTOCOLIZACIÓN
DE UN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
de "CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a solicitud del señor LUIS AMODIO
HERRERA, en las estipulaciones siguientes:..... CLÁUSULAS
.....PRIMERA.- A solicitud del señor LUIS AMODIO HERRERA, en su
carácter de Delegado de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de
"CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, queda protocolizada el acta
transcrita, para todos los efectos legales a que haya lugar.- SEGUNDA.-
El compareciente, en su indicado carácter, formaliza los acuerdos en
dicha asamblea que a continuación se mencionan.....3).- Que la
administración de la sociedad quede encomendada a un CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN, el cual quedó integrado de la siguiente manera:
PRESIDENTE: INGENIERO LUIS AMODIO HERRERA.- SECRETARIO:
INGENIERO JULIO MAURICIO AMODIO HERRERA.- TESORERO:
INGENIERO VÍCTOR ABOUMRAD HERRERA.- 4).- Elegir COMISARIO de
la sociedad el señor LEOPOLDO GONZÁLEZ.- Los funcionarios electos,



GUADALAJARA, JAL.
CERTIFICACIONES .- Como es de Ley, CERTIFICO: I.- Que las referencias
tenían conferidos los señores Ingenieros LUIS AMODIO HERRERA, JULIO
MAURICIO AMODIO HERRERA y VÍCTOR ABOUMRAD TAMER.....

e inserciones de esta escritura, concuerdan fielmente con sus originales
que tengo a la vista;.- II.- Que el compareciente declara bajo protesta de
decir verdad, que la sociedad que representa, tiene capacidad legal para
contratar y obligarse, que la personalidad con que comparece no le ha
sido revocada ni restringida.....III.- Respecto del compareciente.- 1).- Que
lo conozco y lo conceptúo capacitado legalmente para intervenir en este
instrumento.....y 4).- que al otorgante esta escritura en voz alta, le
expliqué el valor y consecuencias de su contenido y habiendo
manifestado su conformidad la firma el día de su fecha y acto continuo
la autorizo definitivamente por no causar Impuesto Especial.- Luis
Amodio Herrera.- Rúbrica.- Heriberto Román.- Rúbrica.- El sello de
Autorizar.

Bajo el número 2,492 dos mil cuatrocientos noventa y dos agrego al
Libro de Documentos corriente copia del primer testimonio de la escritura
antes mencionada.

d).- Mediante escritura pública número 50,718 cincuenta mil
setecientos dieciocho otorgada el día 9 nueve de septiembre de 1988 mil
novecientos ochenta y ocho, ante la fe del referido Notario público
número 62 sesenta y dos del Distrito Federal, Heriberto Román Talavera,
se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de
accionistas de la sociedad mercantil denominada "CONSTRUCTORA
ABOUMRAD AMODIO BERHO", Sociedad Anónima de Capital Variable,
verificada el día 13 trece de marzo de 1986 mil novecientos ochenta y
seis, mediante la cual entre otros acuerdos se incrementó el Capital
mínimo fijo de la sociedad, pasando de \$10,000,000.00 diez millones de
pesos Moneda Nacional, a \$30,000,000.00 treinta millones de pesos
Moneda Nacional, en cuyo primer testimonio que doy fe haber tenido a
la vista, es visible la nota de haberse inscrito bajo el folio número 15,528
quince mil quinientos veintiocho del Registro Público de la Propiedad de
la Ciudad de México, de donde copio lo siguiente:

....."el suscrito Licenciado HERIBERTO ROMÁN TALAVERA, Notario

DE EXC. 'SIÓN DE EXTRANJEROS c.- De igual manera, el inciso b) del multicitado artículo cuarenta y seis, tampoco es aplicable a la sociedad, ya que de acuerdo con lo establecido en el inciso dos anterior, el capital social de la sociedad siempre estará suscrito y pagado por personas físicas mexicanas o personas morales mexicanas con cláusula de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS,.....d.- Ahora bien, respecto del tercer y último inciso del artículo cuarenta y seis de la Ley de la materia, los socios por ser todos ellos mexicanos, pueden nombrar al Administrador Único o en su caso a los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, estos cargos en la actualidad recaen sobre los mismos socios, por lo que se entiende que son mexicanos.....

CERTIFICACIONES: Como es de Ley, CERTIFICO: 1.- Que las referencias e inserciones de la escritura concuerdan fielmente con sus originales que tengo a la vista.- II.- Declara el compareciente bajo protesta de decir verdad, que la sociedad que representa tiene capacidad legal para contratar y obligarsey que la personalidad con la que comparece no le ha sido revocada ni en forma alguna limitada.....Respecto del compareciente.- 1).- Que lo conozco y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este instrumento.....3).- Que le expliqué el valor y consecuencias legales de esta escritura, que la leí en voz alta y habiendo manifestado su conformidad, la firma el día cinco del mes de su fecha y acto continuo la autorizo definitivamente por no causar Impuesto Especial, Arthur Mike Abrams C.- Rúbrica.- Heriberto Román.- Rúbrica.- El sello de autorizar."

Bajo el número 2,494 dos mil cuatrocientos noventa y cuatro agrego al Libro de Documentos corriente copia del primer testimonio de la escritura antes mencionada.

IV.- DEL REPRESENTANTE DE EAGLE-ENERGY, INC.:

El señor JOHN EDMUND SHERMAN, me justificó la legal existencia de su representada, la sociedad denominada "EAGLE ENERGY, INC.", además de su carácter de Presidente de la misma, de la siguiente manera:

a) Con copia en Inglés de los ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN DE EAGLE ENERGY, INC, la cual, juntamente con su traducción oficial al español, anexo al Libro de Documentos Corriente bajo los números 2,495



Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad verificada el día 23 veintitrés de mayo de 1990 mil novecientos noventa, cuyo primer testimonio que doy fe haber tenido a la vista, es visible la nota de haberse registrado bajo el folio número 16,528 quince mil quinientos veintiocho del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en donde se aclaró el contenido del objeto de la sociedad, en el sentido de que la sociedad no pretendía establecer o desarrollar industrias y comercios de armas, municiones y explosivos, así como que en la sociedad no podía participar extranjeros, además de que los miembros del Consejo de Administración deberían ser mexicanos, de donde copio lo siguiente: -----

....."El suscrito Licenciado HERIBERTO ROMÁN TALAVERA, Notario sesenta y dos del Distrito Federal, hago constar la PROTOCOLIZACIÓN DE UN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a solicitud del señor Licenciado ARTHUR MIKE ABRAMS CONTRERAS, en las estipulaciones siguientes: PROTOCOLIZACIÓN..... CLÁUSULAS:- PRIMERA.- A solicitud del señor Licenciado ARTHUR MIKE ABRAMS CONTRERAS, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, queda protocolizada el acta transcrita para todos los efectos legales a que haya lugar.- SEGUNDA: El compareciente en su indicado carácter, formaliza los acuerdos tomados en dicha Asamblea que a continuación se mencionan: 1).- Aprobar y ratificar lo siguiente: a.- De acuerdo con el artículo cuarenta y seis de la Ley de la materia, la sociedad CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no es una sociedad cuyo objeto social sea el establecer o desarrollar industrias y comercios de armas, municiones y explosivos, sino que es una sociedad dedicada a la construcción de obras de ingeniería civil, extendiéndose que para tal efecto, necesita adquirir material explosivo y dinamita, para ejecutar las obras de Ingeniería civil.....b.- Asimismo, en la mencionada escritura queda establecido que la Secretaría de Relaciones Exteriores le otorgó permiso para constituirse, autorizando el objeto social de la sociedad,



noventa seis, y de la cual copio lo siguiente:

....."México, D.F. 21 de noviembre, 1994.- La suscrita, Lic. GABRIELA RAMÍREZ ALAMO, con domicilio en Monte Albán No. 612-5, Col. Vértiz, Narvarte, C.P. 03650, teléfonos 539-65-10, 539-89-68, 672-83-50 en mi calidad de Perito Traductor autorizado por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL según Boletín Judicial fechado el 11 de febrero de 1994, hago constar que la traducción al español de los ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN DE EAGLE ENERGY, INC. que se adjunta, es a mi Juicio, una traducción fiel y exacta de hojas de fax del original del Inglés.....- Firmado: 1 una firma ilegible.- A máquina: LIC. GABRIELA RAMÍREZ ALAMO.- TRADUCCIÓN DEL INGLÉS.- Estado de Florida.- Departamento de Estado.- Por la presente hago constar que la que se anexa es una copia fiel y exacta de los Artículos de Incorporación.- EAGLE ENERGY, INC.- una sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Florida, registrada desde el 2 de abril de 1985.- El número de acta constitutiva de esta sociedad es M13509. Otorgado bajo mi firma y el Gran Sello del Estado de Florida, en Tallahassee, la Capital, en esta fecha, 2 de abril de 1985.- Firmado: George Firestone.- Secretario de Estado.- En la parte inferior izquierda del documento aparece impreso un sello redondo que a la letra dice: GRAN SELLO DEL ESTADO DE FLORIDA.- CONFIAMOS EN DIOS.- WP-104 CER-101.- En la parte superior derecha del documento aparece un sello que a la letra dice: REGISTRADO.- (ILEGIBLE) ABRIL-2- 2:42.- SECRETARIO DE ESTADO.- MIAMI, FLORIDA.- ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN DE EAGLE ENERGY, INC.- El suscrito, en mi deseo de conformar una sociedad bajo las disposiciones de las leyes del Estado de Florida, por la presente, suscribo y reconozco ante un Notario Público y presento ante el Secretario de Estado, del Estado de Florida, los siguientes Artículos de Incorporación para esa sociedad: ARTICULO I.- NOMBRE.- El nombre de la sociedad es: EAGLE ENERGY, INC.- ARTICULO II.- OBJETO.- La naturaleza general del negocio que se conducirá y se llevará a cabo en esta sociedad es:(a) El desarrollo y las ventas de recursos de energía naturales, nacionales.- (b) Comprometerse en cada aspecto de cada uno y de todos los negocios u operaciones legales permitidas por las leyes del Estado de Florida, incluyendo, pero no limitándose al derecho y facultad

hipotecar, pignorar, vender, ceder, transferir o disponer de otra forma, invertir, negociar, hacer tratos y con bienes, artículos, mercancía, bienes raíces y propiedad personal y servicios de todo tipo, clase y descripción; excepto que no conducirá operaciones bancarias, de depósito, de caja de seguridad, fideicomiso, seguro, fianzas, de servicio express, de ferrocarril, canal, teléfono, telégrafo o cementerio, una asociación de construcción y préstamo, una asociación de seguro mutuo contra incendio, asociación en cooperativa, sociedad de beneficio fraternal, exposición o feria estatal.- (c) Adquirir, tomar y rentar o tomar a cambio, arrendar o adquirir de otra forma cualquier bien raíz o propiedad personal, derechos o privilegios apropiados o convenientes para cualquiera de los objetivos de este negocio y adquirir, comprar, erigir y construir, hacer mejoras a edificios o maquinaria, almacenes o trabajos, siempre y cuando éstos sean derechos accesorios o útiles para la conducción del negocio antes especificado, pero sólo en la medida en la que la compañía puede estar autorizada por los estatutos de acuerdo a los cuales se organiza.- (c) Adquirir, vender, pignorar, suscribir o adquirir de otra forma y tener en su poder participaciones, acciones, fianzas, certificados para reintegro, futuras opciones, artículos de comercio, operaciones de doble opción u obligaciones de cualquier compañía organizada conforme a las leyes del Estado de Florida o cualquier otro Estado de cualquiera de los territorios de Estados Unidos o de cualquier país extranjero, excepto compañías de seguro y a vender o intercambiar los mismos, o a la distribución de los activos o divisiones de las ganancias, a distribuir cualquiera de las participaciones, acciones u obligaciones o productos de los mismos entre los accionistas de esta compañía.- (e) La sociedad estará facultada y tendrá autoridad legal para emitir, ejecutar, ceder y endosar pagarés, hipotecas, fianzas y cualquier otro documento negociables; para garantizar cualquier adeudo pagadero en la misma forma usual que a las personas naturales.- Tendrá pleno poder para solicitar en préstamo sumas de dinero y para garantizar el pago de las mismas aceptando hipotecas, endosos personales o cesiones de propiedades personales o cualquier otro Instrumento. Puede entablar demandas en su contra, celebrar Contratos o ser contratada y realizar cualquiera y todos los demás actos que sean necesarios o incidentales



que se designen específicamente en este documento.- (f) Celebrar, realizar y ejecutar Contratos de todo tipo y descripción con cualquier persona, firma, asociación, sociedad, municipio, estado, autoridad gubernamental o cuerpo político o colonia o dependencia de los mismos.- (g) Los anteriores se constituirán como negocios independientes y la enumeración de cualquier naturaleza relativo a lo antes dispuesto, con relación al cual se calcule en forma directa o indirecta que promueva los intereses de la sociedad o que mejore el valor de su patrimonio.- (h) Llevará a cabo y realizará y girará instrucciones para que se realice o se lleve a cabo uno o todos los actos y acciones antes enumeradas y cualquiera y todos los demás actos y acciones que pudieran ser incidentales o incluirse en cualquiera o todos los poderes generales otorgados, siempre y cuando el otorgamiento de los poderes antes enumerados se haga bajo la condición expresa y procedente de que los diversos poderes antes enumerados serán ejercidos por actos como los antes citados bajo los cuales se organiza la compañía únicamente en la forma y la medida que la misma esté autorizada para ejercer los actos antes citados de acuerdo a los cuales fuere organizada. La sociedad puede realizar cualquier parte de sus negocios fuera del Estado de Florida o en cualquier otro estado o colonia de Estados Unidos o en cualquier otro país o países.- ARTICULO III.- VIGENCIA.- Esta sociedad tendrá una vigencia permanente a partir de la fecha de la ejecución y reconocimiento de estos artículos.- ARTICULO IV.- CAPITAL SOCIAL.- (a) el número total de acciones que estará facultada la sociedad a emitir es 10,000 acciones de Capital Social con USD\$1.00 de valor nominal por acción.- (b) La suma del valor nominal de todas las acciones del Capital Social de la sociedad que hayan sido emitidas constituirán el capital establecido de la sociedad, en cualquier fecha particular.- (c) Los tenedores de las acciones de capital en circulación estarán facultados para recibir, cuando y como lo declare el Consejo de Administración, los dividendos pagaderos ya sea en efectivo, a manera de propiedades o en participaciones del capital social de la Sociedad.- (d) Las acciones no están divididas en clase.- (e) La sociedad no está autorizada para emitir acciones en serie.- ARTICULO V- 1244. ACCIONES.- El capital social de la sociedad se emitirá de acuerdo con los requerimientos de la sección 1244 del Código de Ingresos Interno no

oficina principal a cualquier otra dirección y estará facultada y tendrá poder, suficiente para realizar negocios y establecer oficinas dentro y fuera del Estado de Florida y en cualquier país en el extranjero, como fuera necesario o conveniente. - **ARTICULO VIII.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INICIAL.**- La sociedad contará con tres (3) directores inicialmente. El número de directores se puede incrementar o disminuir ocasionalmente conforme a los estatutos, pero nunca será inferior a uno (1).- Los nombres y las direcciones postales de las oficinas del Primer consejo de Administración, el cual, estando sujeto a las estipulaciones de estos artículos de Incorporación, a los estatutos y leyes de sociedades del Estado de Florida, mantendrán oficinas durante el primer año de la existencia de la sociedad, o hasta que sean seleccionados y debidamente calificados sus sucesores, como sigue:
NOMBRE. DIRECCIÓN.- William C. Biggs., 15604 S.W. 82nd Court.- Miami, FL 33157.- John Sherman., 13406 Forest Cove.- Cypress, TX 77429.- Walter L. Fidler., 6652 Sutton Street.- Westminster, CA 92683.- **ARTICULO IX- INCORPORADORES.**- (c) La sociedad, mediante estatutos, puede conferir facultades a sus directores además de los anteriores y adicionalmente a las facultades autorizadas y expresamente conferidas por los estatutos.- **NOSOTROS**, los suscritos, siendo cada uno y todos los suscriptores originales del capital social antes mencionado para el propósito de formar una sociedad para obtener beneficios para realizar negocios dentro o fuera del Estado de Florida, mediante este documento ilegible, suscribimos, reconocemos y presentamos estos Artículos de incorporación, mediante este documento declaramos y certificamos que los hechos que aquí se establecen son fieles y correctos y respectivamente convenimos en tomar el número de acciones de capital que aquí se establece con relación a cada uno de nosotros y, asimismo, suscribimos nuestras firmas y estampamos nuestro sello en esta fecha 2 de abril de 1985.- **FIRMADO.- WILLIAM C. BIGGS,** Incorporador y Apoderado Legal Registrado.- **ESTADO DE FLORIDA.- CONDADO DE DADE 55.- ANTE MI**, la autoridad suscrita, personalmente compareció WILLIAM C. BIGGS quien, habiendo sido debidamente advertido y juramentado por mí, mediante sus respectivas declaraciones y afirmaciones asevera que constituyen las partes de los Artículos de



de los mismos en un acto libre y voluntario, cada uno de ellos, y en forma individual y no por las demás partes y que estos hechos fueron debidamente establecidos.- EN TESTIMONIO DE LO CUAL, suscribo mi firma en South Miami, Florida, en el día y fecha antes mencionados. FIRMADO.- Notario Público, Estado de Florida.- Mi nombramiento expira: Bajo la firma anterior aparece un sello que a la letra dice: Notario Público, Estado de Florida en su Totalidad. MI Nombramiento Expira el 15, de diciembre de 1985.- Afianzado mediante los Suscriptores Generales de Seguros (General Ins. Underwriters)."

b) Con copia en inglés del acta de la junta de Consejo de Administración de EAGLE ENERGY, INC, CELEBRADA EL DÍA 2 DOS DE ABRIL DE 1985, la cual, juntamente con su traducción oficial al español, anexo al Libro de Documentos Corriente bajo los números 2,497 dos mil cuatrocientos noventa y siete y 2,498 dos mil cuatrocientos noventa y ocho, y de la cual copio lo siguiente:

....." 1. El suscrito, Secretario de EAGLE ENERGY, INC. (Nombre de la Sociedad), una sociedad debidamente organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Florida.- POR EL PRESENTE CERTIFICO QUE, en junta del Consejo de Administración de esa sociedad, debidamente celebrada el 2 de abril de 1985 y estando presente el quórum se adoptaron las siguientes resoluciones y que esas resoluciones han sido anotadas en el libro de minutas usual de esa sociedad y que ahora se encuentran en pleno vigor y efecto, al siguiente tenor: SE RESOLVIÓ QUE, el Bank of Florida ubicado en South Florida, South Miami, Florida sea y mediante este documento se designa como depositario de esta sociedad sujeto a las reglas y regulaciones establecidas en la libreta de depósito y las tarjetas de firma de se banco y cualquier enmienda al mismo, y que los ejecutivos de esa sociedad o cualquiera y todos ellos quedan y mediante este documento se les autoriza para abrir una cuenta o cuentas de banco en el banco mencionado para y a nombre de esta sociedad y para depositar en el mismo banco, en esa cuenta, ocasionalmente con cualquiera y todos los cheques, pagarés, letras de cambio, sumas en dinero, aceptaciones, órdenes y cualquier otro artículo de cualquier naturaleza.- Además, SE RESOLVIÓ QUE los siguientes: William C. Biggs, John Sherman, Walter Fidler (Puestos de ejecutivos y/o

_____ (Número de firmas requeridas) y sus sucesores en el cargo (o alguno de ellos) esté y mediante este documento se autoriza para firmar cualquiera y todos los cheques, letras de cambio, pagarés, aceptaciones, cédulas de cambio, órdenes o cualquier otro instrumento para el pago y retiro de cualquiera y todas las sumas de dinero, créditos, partidas y propiedades que en cualquier momento tenga en su poder este banco, por cuenta de esta sociedad.... Además, SE RESOLVIÓ, que William C. Biggs, John Sherman, Walter Fidler que pertenecen a esta sociedad quedan autorizados mediante este documento para solicitar dinero en préstamo para obtener créditos para esta sociedad, en este banco, de acuerdo a los términos previstos que consideren recomendables, y para elaborar y entregar otra obligación de esta sociedad con relación a los mismos, en forma satisfactoria para el banco, firmado por cualquiera de los antes mencionados, como garantía del mismo para pignorar y depositar o encomendar, retirar, cambiar y sustituir cualquier acción, obligación, notas y cuentas por cobrar, conocimientos de embarque, recibos de almacén o cualquier otra propiedad de esta sociedad, con plena autoridad para endosar o garantizar los mismos en nombre de esta sociedad, para ejecutar y entregar todos los documentos y cesiones y para transferir y estampar el sello corporativo; y también para descontar cualquier cuenta por cobrar o documento de cualquier tipo (negociable o no) con plena autoridad para endosar los mismos en nombre de esta sociedad. Además, se resolvió, que los ejecutivos antes autorizados, o cualquiera de ellos, y sus sucesores en el cargo, o cualquiera de ellos, queden autorizados y mediante este documento se les autoriza para que (a) garanticen las obligaciones de cualquier otra persona, firma, sociedad u otra entidad y ejecuten las garantías escritas de las mismas; (b) ejecuten hipotecas y cualquier otra forma de instrumento o bien raíz o propiedad personal como título para cualquier garantía o para cualquier préstamo o adeudo o cualquier extensión de crédito o cualquier obligación presente o futura de esta sociedad, directa o indirecta, contingentes o absolutos y (c) para entregar estados financieros y cualquier otro reporte que el banco pueda solicitar ocasionalmente.... ADEMÁS CERTIFICO QUE las resoluciones anteriores se ajustan totalmente a los estatutos de la



... y no han sido revocadas ni modificadas. - ADEMÁS CERTIFICO
QUE las siguientes persona cuya firma auténtica aparece a continuación
son ejecutivos de esta sociedad y actúan en la capacidad que aparece en
el cargo que se indica a la derecha de cada una de sus respectivas
firmas, es decir: FIRMADO.- Presidente.- JOHN SHERMAN.- FIRMADO.-
Vicepresidente.- WILLIAM C. BIGGS.- FIRMADO.- Vicepresidente.-
WALTER FIDLER.- Tesorero.- EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he suscrito
mi firma y estampado el sello de esta sociedad, en esta
fecha.....de....19..."(Sello de la Sociedad).- Presidente"-----

-----YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Conocer personalmente a los señores Ingeniero Alberto Mora
López, don Fernando Pérez Jiménez, Licenciado Rodolfo Eduardo Ramos
Ruiz, Contador Público Francisco Javier Morales Ortiz, Licenciado Genaro
Muñiz Padilla, Profesor y Licenciado Rodolfo González Machuca,
Licenciado Antonio Alvarez Esparza, Licenciado José Villavicencio
Córdova, Doctor Enrique Estrada Faudon, Ingeniero Ernesto Alfredo
Espinosa Guarro, Doctor Filemón Peña Guzmán, Profesor Eustolio Álvarez
Rodríguez, Reynaldo Dueñas Villaseñor, Ingeniero Eduardo Rosales
Castellanos, Licenciado Rafael Sánchez Pérez, Q. T. I. Joel Ávalos
Estrada, Benito de Jesús Meza Pérez, Licenciado en Administración de
Empresas José Manuel Verdín Díaz, y que los demás comparecientes por
no ser personas de mi conocimiento los identifiqué con los documentos
que en copia fotostática glosó al Libro de Documentos Corriente bajo el
número 2,499 dos mil cuatrocientos noventa y nueve; quienes en mi
opinión cuentan con capacidad legal para el otorgamiento de este acto,
y que respecto a sus generales manifestaron ser: el señor Ingeniero
Alberto Mora López, casado, nacido en esta ciudad el día 11 once de
febrero de 1940 mil novecientos cuarenta, Presidente del Honorable
Concejo Municipal de Guadalajara; don Fernando Pérez Jiménez, nacido
en San Juan de Los Lagos, el día 7 siete de agosto de 1935 mil
novecientos treinta y cinco, vicepresidente, casado; el señor Licenciado
Rodolfo Eduardo Ramos Ruiz, casado, nacido en esta ciudad el día 2 dos
de diciembre de 1942 mil novecientos cuarenta y dos, Secretario General
y Síndico del Ayuntamiento de Guadalajara; el señor Contador Público
Francisco Javier Morales Ortiz, casado, nacido en esta ciudad el día 22
veintidós de octubre de 1949 mil novecientos cuarenta y nueve,

... Ayuntamiento; el señor Licenciado Genaro Mu. Padilla, casado, regidor, originario de esta ciudad donde nació el día 30 treinta de enero de 1941 mil novecientos cuarenta y uno; el señor Profesor y Licenciado Rodolfo González Machuca, casado, nacido en esta ciudad, el día 3 tres de junio de 1939 mil novecientos treinta y nueve, regidor, profesor y licenciado; el señor Licenciado Antonio Alvarez Esparza, casado, nacido el día 13 trece de junio de 1944 mil novecientos cuarenta y cuatro, regidor y licenciado; el señor Licenciado José Villavicencio Córdova, casado, nacido en esta ciudad el día 5 cinco de mayo de 1938 mil novecientos treinta y ocho, regidor y licenciado; el señor Doctor Enrique Estrada Faudon, soltero, nacido en Guadalajara, Jalisco el día 26 veintiséis de septiembre de 1927 mil novecientos veintisiete, regidor y médico cirujano; el señor Ingeniero Ernesto Alfredo Espinosa Guarro, casado, nacido en esta ciudad, el día 19 diecinueve de abril de 1953 mil novecientos cincuenta y tres, regidor; el señor Doctor Filemón Peña Guzmán, nacido en esta ciudad, el día 8 ocho de marzo de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, regidor y cirujano dentista; el señor Profesor Eustollo Alvarez Rodríguez, casado, nacido en esta ciudad, el día 28 veintiocho de diciembre de 1942 mil novecientos cuarenta y dos, regidor y maestro; el señor Reynaldo Dueñas villaseñor, casado, nacido en esta ciudad el día 19 diecinueve de octubre de 1940 mil novecientos cuarenta, regidor; el señor Ingeniero Eduardo Rosales Castellanos, soltero, nacido en esta ciudad, el día 3 tres de julio de 1970 mil novecientos setenta, regidor e ingeniero; el señor Licenciado Rafael Sánchez Pérez, casado, nacido en Totatiche, Jalisco, el día 24 veinticuatro de octubre de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco, licenciado y regidor; el señor Q. T. I. Joel Avalos Estrada, casado, nacido en Manzanillo, Colima, el día 1º primero de febrero de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, regidor; el señor Benito de Jesús Meza Pérez, casado, nacido en San Francisco Javier, Durango, el día 12 doce de septiembre de 1950 mil novecientos cincuenta, regidor; el Licenciado en Administración de Empresas José Manuel Verdín Pérez, nacido en esta ciudad, el día 12 doce de junio de 1963 mil novecientos sesenta y tres, regidor; el señor Ingeniero Luis Fernando Martín Amodio Herrera, casado, originario y vecino de México, Distrito Federal, nacido el día 21 veintiuno de febrero de 1957 mil novecientos cincuenta y siete; el señor



Ingeniero Julio Mauricio Martín Amodio Herrera, casado, originario y vecino de México, Distrito Federal, nacido el día 21 veintiuno de junio del 1958 mil novecientos cincuenta y ocho; y el señor Ingeniero Víctor Elías Aboumrad Tamer, casado, originario y vecino de México, Distrito Federal, nacido el día 7 siete de junio de 1960 mil novecientos sesenta, todos ellos con domicilio en la finca marcada con el número 216 doscientos dieciséis, de la calle Adolfo López Mateos, Colonia San Pedro de Los Pinos, Delegación Alvaro Obregón, en la ciudad de México, Distrito Federal; el señor John Edmund Sherman de nacionalidad americana, originario de Nueva York, Nueva York, en donde nació el día 15 quince de octubre de 1935 mil novecientos treinta y cinco, casado, ingeniero y con domicilio en 13,406 trece mil cuatrocientos seis Forest Cove Cypress, Texas, 77,429 setenta y siete mil cuatrocientos veintinueve, con legal estancia en el país con el documento que en copia fotostática agrego al libro de documentos corriente bajo el número 2,500 dos mil quinientos; y el señor Alberto Ventosa Aguilera, mexicano, casado, originario de Puebla, Puebla, en donde nació el día 2 dos de octubre de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco, empresario y con domicilio en Prolongación Bosques de Reforma 1,477 mil cuatrocientos setenta y siete, torre 4 cuatro, penthouse 2 dos, Bosques de las Lomas delegación Cuajimalpa, Distrito Federal.

II. Que los señores LUIS FERNANDO MARTIN AMODIO HERRERA, VÍCTOR ELÍAS ABOUMRAD TAMER, JULIO MAURICIO MARTÍN AMODIO HERRERA, declaran que socialmente se les conoce también con los nombres de LUIS AMODIO HERRERA, VICTOR ABOUMRAD TAMER y JULIO MAURICIO AMODIO HERRERA, respectivamente, ello debido a que en sus negocios usan indistintamente cualquiera de los nombres antes indicados, pero que existe identidad de personas.

III. Que agregué al Libro de Documentos corriente bajo los números del 2,501 dos mil quinientos uno al 2,504 dos mil quinientos cuatro copia autenticada del acta del Concejo Municipal y del decreto del Honorable Congreso del Estado en donde se aprobó la celebración de este instrumento, así como de los estados financieros de las empresas CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO, Sociedad Anónima de Capital Variable y EAGLE ENERGY, INC.

IV.- Que el señor JOHN EDMUND SHERMAN conoce medianamente el

lengua española, por lo cual en todo momento estuvo asistido en este
instrumento para efectos de traducción por el señor Licenciado JOSE
LUIS GARCÍA SERVÍN quien además declara que la traducción de los
documentos relativos a la empresa EAGLE ENERGY, INC. es correcta y
exacta, siendo este perito traductor persona de mi conocimiento y que
por sus generales manifestó ser: mexicano por nacimiento, mayor de
edad, casado, nacido en México Distrito Federal el día 28 veintiocho de
agosto de 1961 mil novecientos sesenta y uno, con domicilio en la finca
marcada con el número 216 doscientos dieciséis de la Avenida López
Mateos, colonia San Pedro de Los Pinos, Delegación Alvaro Obregón,
México, Distrito Federal.

V.- Que a la firma de este contrato, asiste como testigo de calidad el
señor Licenciado FRANCISCO RODRÍGUEZ GÓMEZ, Presidente del
Consejo Metropolitano de Guadalajara, cargo que es público y notorio
desempeña, quien manifiesta su beneplácito por la firma de este
contrato.

V.- Que todas las manifestaciones por los otorgantes fueron hechas
previa advertencia que les hice sobre las penas en que incurren quienes
declaran con falsedad.

VI.- Que después de haber redactado este Instrumento lo leí a los
comparecientes, a quienes advertí su alcance y consecuencias legales,
y habiéndose manifestado conformes con su contenido lo ratificaron y
terminaron de firmar en mi presencia a las 12:00 doce horas del mismo
día de su otorgamiento.

Firmado: 27 veintisiete firmas ilegibles.- Lorenzo B.C.- El sello
de la Notaría.